

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 98

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 389-HF/2024.-

EXPTE. N° 500-44/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAR. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371 conforme se detalla a continuación:

SUPRÍMASE:

Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas
U.de O. 1 Ministerio

CARGOS		N° DE CARGOS
A-3	Esc. Profesional Ley N° 4413	1
10	Agrup. Admin. - Esc. General Ley N° 3161	1
TOTAL		2

CRÉASE:

Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas
U.de O. 1 Ministerio

CARGOS		N° DE CARGOS
A-3 (i-2)	Esc. Profesional Ley N° 4413	1
TOTAL		1

ARTÍCULO 2°.- Adecuase, a partir de la fecha del presente, a la Dra. **MARÍA LUCIANA ZARIF, CUIL N° 27-26232798-7**, al cargo Categoría A-3 (i-2) del Escalafón Profesional Ley N° 4413, con Adicional por Dedicación Exclusiva (150%), en la Planta de Personal Permanente de la Unidad de Organización 1 Ministerio, Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se atenderá con la partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización 1 Ministerio prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6371.-

ARTÍCULO 4°.- Establécese que de manera previa a efectuarse la liquidación correspondiente del adicional por Dedicación Exclusiva, la Dra. María Luciana Zarif, deberá presentar la correspondiente Constancia de Bloqueo de Título ante el área pertinente.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1132-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-21150/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al Sr. **Luis Horacio Maidana, C.U.I.L. N° 20-13284620-1** al cargo Categoría 24 (adicional mayor horario 33%), Agrupamiento Administrativo del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, de la U. de O.: "F4" Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 1° de enero de 2024, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

Ejercicio 2024.- Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6371, para la U. de O.: "F4" - Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, procédase a notificar de los términos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR





GOBERNADOR

DECRETO N° 1137-E/2024.-**EXPTE. N° 1059-740/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la oferta de donación al Estado Provincial efectuada por los Sres. Eulogio Erazo, D.N.I. N° 8.203.297 y Ramona Erazo, D.N.I. N° 17.081.658 respecto del inmueble identificado como Circunscripción 1, Sección 7, Parcela 501, Padrón K-2679, ubicado en la Localidad de Pueblo Viejo, Departamento Cochinoca, Provincia de Jujuy, con una superficie de 10.000 m2 e inscripto bajo Matrícula K-3025, Plano aprobado por Resolución N° 30/71, con afectación al Ministerio de Educación y para ser destinado al funcionamiento de establecimientos educativos, Escuela N° 334 "Hermogenes Cayo", conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Facultase a Escribanía de Gobierno a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio, a los efectos de la inscripción del inmueble a favor del Estado Provincial.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Inmuebles, Escribanía de Gobierno y Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1148-E/2024.-**EXPTE. N° 1056-8255/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Promuévese a la **Sra. Victorina Tolaba, C.U.I.L N° 27-17261115-5**, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: F4 - Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 01 de enero de 2024, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias indicadas a continuación:

Ejercicio 2024.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ley N° 6371, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100° Bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, procedáse a notificar de los términos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1167-MS/2024.-**EXPTE. N° 1400-065/2023.-****AGREG. N° 1413-118/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 JUL. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Transfírase desde la Jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, U. de O "1" - Ministerio, a la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad U. de O "1" - Ministerio, cargos y personas de los agentes, a partir de la fecha del presente Decreto, en la categoría y escalafón que corresponda, que a continuación se detalla:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	CUIL N°	CATEGORIA	AGRUP.	ESCALAFÓN Ley N° 3.161/74
1	Carlos Enrique Alfaro	20-30150184-7	02	ADMINISTRATIVO	General
2	Aldo Rafael Cayo	20-27553960-1	02	ADMINISTRATIVO	General
3	José Iván Gutierrez	20-33648291-8	02	ADMINISTRATIVO	General
4	Mario Arnaldo Gutierrez	20-26264096-6	02	ADMINISTRATIVO	General
5	Ricardo Luis Gutierrez	20-29463160-8	02	ADMINISTRATIVO	General
6	Edgardo Saul Sarapura	20-32216645-2	02	ADMINISTRATIVO	General
7	José Alfredo Sotara	20-27914591-8	02	ADMINISTRATIVO	General
8	José Luis Zarate	20-28996485-2	02	ADMINISTRATIVO	General
9	David Nelson Calisaya	20-29287405-8	03	ADMINISTRATIVO	General
10	Javier Armando Calisaya	20-25472085-3	03	ADMINISTRATIVO	General





11	Aladino Marcos Carrillo	20-27914905-0	03	ADMINISTRATIVO	General
12	Milton José Rolando Gutiérrez	20-27447388-7	03	ADMINISTRATIVO	General
13	Pedro Blas Gutiérrez	20-27084217-9	03	ADMINISTRATIVO	General
14	Pablo Mateo Méndez	24-32430431-9	03	ADMINISTRATIVO	General
15	Yamil Alexis Sarapura	20-33648229-2	03	ADMINISTRATIVO	General
16	Rodolfo René Sumbaino	23-27447400-9	03	ADMINISTRATIVO	General

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6.371, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2024

Con las respectivas partidas de Gastos en Personal asignadas a la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad - Unidad de Organización "1 - Ministerio".

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1195-S/2024.-

EXPTE. N° 716-1156/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Sra. Mariana Gabriela Torres, CUIL N° 27-23430938-8, en el cargo categoría 15, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-0 Hospital San Roque, a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderán con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.024, Ley N° 6371, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2.024:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-04 Hospital San Roque, las partidas de Gastos en Personal, la que de resultar insuficientes tomarán fondos de la partida 01-01-01-01-01-98 "Regularización Decreto N° 3555-S/2021" en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1255-E/2024.-

EXPTE. N° 286-143/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 AGO. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 286-143-2023, caratulado: "ING. TORRAMORELL SOLICITA RECONOCIMIENTO RETROACTIVO DE LA DRA. CARLA VALDIVIEZO DESDE FEBRERO 2022", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 3-10-15-1-26-0 "P/Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1282-DEvP/2024.-

EXPTE. N° 660-278/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio de Bonificación de Tasas de Interés suscripto entre la Provincia de Jujuy, representada por el Sr. Gobernador de la provincia de Jujuy, CPN Carlos Sadir, y el Banco de la Nación Argentina, representada por el Gerente Zonal, Walter Rubén Quispe, en fecha 29 de julio de 2024, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Pase a la Legislatura de la provincia de Jujuy para intervención de competencia.-

ARTÍCULO 3°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a su protocolización.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión, cumplido siga a Escribanía de Gobierno, y al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a sus efectos. Cumplido, ARCHIVESE.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 11742-S/2023.-

EXPTE. N° 714-1731/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por la Dra. Rocío Anabel Rodríguez, CUIL N° 27-37632549-6, al cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, que detenta en carácter de interino en la U. de O.: R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir del 01 de diciembre de 2.021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°. Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2023 - Ley N° 6.325, conforme se indica a continuación:

JURISDICCIÓN "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R6-01-02 "Hospital Pablo Soria"

SUPRIMESE

24 horas Semanales Ley N° 5498 Agrupamiento Profesional Ley N° 4418	1
---	---

24 horas Semanales Ley N° 5498 Agrupamiento Profesional Ley N° 4418	1
---	---

Total	2
-------	---

CREASE

24 horas Semanales Ley N° 5498 Agrupamiento Profesional Ley N° 4418	1
---	---

24 horas Semanales Ley N° 5498 Agrupamiento Profesional Ley N° 4418	1
---	---

Total	2
-------	---

ARTÍCULO 3°.- Adecúase a la Bioquímica Carla Fabiana Bordallo CUIL N° 27-17220414-2 en el cargo categoría A (j-2) Agrupamiento Profesional Escalafón Profesional, Ley N° 4418 de la U. de O R6-01-02 "Hospital Pablo Soria", a partir de la fecha del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido la creación de un cargo vacante categoría 24 horas semanales, Ley N° 5498, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", para su posterior llamado a concurso.-

ARTÍCULO 5°.- La erogación emergente del presente tramite se atenderá con la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6.325, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2023

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-02 Hospital Pablo Soria

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 12224-S/2023.-

EXPTE. N° 773-467/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2023 - Ley N° 6325, conforme se indica a continuación:



**JURISDICCIÓN "R" MINISTERIO DE SALUD****TRANSFERASE**

DE:

U. de O.: R1

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A (j-1)	1
Agrup. Prof.	
Esc. Prof.	
Ley N° 4135 Modif. Ley N° 4418	
Total	1

A:

U. de O.: R6-04 Dirección Provincial de Rehabilitación

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A (j-1)	1
Agrup. Prof.	
Esc. Prof.	
Ley N° 4135 Modif. Ley N° 4418	
Total	1

JURISDICCIÓN "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R6-04 Dirección Provincial de Rehabilitación

SUPRIMASE:

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A (j-1)	1
Agrup. Prof.	
Esc. Prof.	
Ley N° 4135 Modif. Ley N° 4418	
Total	1

CREASE:

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A (j-2)	1
Agrup. Prof.	
Esc. Prof.	
Ley N° 4135 Modif. Ley N° 4418	
Total	1

ARTICULO 2°.- Téngase por designada en carácter interino a la **Dra Luciana Amoros CUIL N° 27-27232357-2**, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional Escalafón Profesional, Ley N° 4135 y su modificatoria Ley N° 4418, en la U. de O. R6-04 Dirección Provincial de Rehabilitación, a partir del 01 de febrero del 2021 y hasta el llamado a concurso del mismo.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2023

La partida de Gasto en Personal asignada, a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud Unidad de Organización R6-04 Dirección Provincial de Rehabilitación.-

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial 03-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión: Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 002852-S/2024.-**EXPTE. N° 700-324/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 AGO. 2024.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones por las que la Secretaria de Coordinación General solicita se tenga por autorizado al Hospital "Dr. Miguel Ángel Miskoff" de Maimará, al Hospital "Nuestra Señora del Rosario" de Abra Pampa, al Hospital "Dr. Jorge Uro" de La Quiaca, al Hospital "San Isidro Labrador" de Monterrico, al Hospital "Dr. Arturo Zabala" de Perico, al Hospital "San Miguel" de Yuto, al Hospital "Nuestro Señor de la Buena Esperanza", al Hospital Calilegua" y al Hospital la Mendieta a poder otorgar carnet sanitario, a partir del 1° de julio de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, obra pedido formal efectuada por la mentada Secretaria, del cual surge que, en línea con el modelo establecido por el Plan Estratégico de Salud, se ha definido la apertura de nuevas bocas de expendio para permitir a los habitantes acceder al chequeo de salud anual en un centro de salud más cercano a su lugar





de residencia y de manera más rápida. Sin embargo, debido a razones operativas y la gran demanda de la población, los nosocomios en cuestión han comenzado a expedir carnets sanitarios desde la fecha mencionada; lo que requiere regularización.

Que, asimismo destaca, que estos efectores constituyen una segunda etapa de descentralización del servicio, luego de haberse autorizado a emitir carnet a los hospitales de Humahuaca, Tilcara, Libertador General San Martín, San Pedro, El Carmen y Pálpala con buenos resultados.

Que, la misma tiene como principal misión la prevención, resultando muy beneficioso para la comunidad incorporar esta nueva alternativa a las prestaciones que se brindan en los nosocomios. El carnet sanitario permite una rápida identificación de los factores de riesgo, diagnóstico tempranos y orientaciones oportunas para un tratamiento certero. Además, su masividad lo convierte en una herramienta valiosa para aportar estadísticas claras que permitan la elaboración de políticas públicas de prevención y control de enfermedades crónicas no transmisibles, sífilis, Chagas, cáncer genital femenino y enfermedades infecto-contagiosas.

Que, la Dirección Provincial de Asuntos jurídicos emite dictamen de competencia del cual surge que, desde el punto de vista legal, informa que el Carnet Sanitario se encuentra regulado en la Ley N° 2810/70, cuyo Art. 1° modificado por la Ley N° 3121, que establece "En resguardo de la salud de la población, declárese obligatorio en todo el territorio de la Provincia, la posesión del CARNET SANITARIO por las personas que esta ley determina, en las condiciones y las formas que la misma establece. Igualmente, se declara obligatorio por dichas personas el sometimiento periódico al control radiográfico, examen clínico general, investigación, de lúes en sangre, investigación de Chagas en sangre, prueba de Papanicolaou en las mujeres y de las enfermedades infecto-contagiosas que el Poder Ejecutivo determine".-

Que, a su vez, el Art. 3 del mismo cuerpo normativo, dice expresamente: "El CARNET SANITARIO será otorgado por el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia y por intermedio del Departamento que se disponga a tal efecto, en formularios aprobados oficialmente y actualizado en los términos que fije la Reglamentación".

Que, respecto al importe por tasa retributiva por el servicio, el Decreto N° 468-S/2020, dispone en su art. 1: "Establécese que el importe de la tasa retributiva de servicios que deberá abonarse por el otorgamiento y/o renovación del Carnet Sanitario será equivalente al valor de Consulta Médica fijada por el instituto de Seguros de Jujuy.

Que, en consonancia con lo hasta aquí expuesto, el Plan Estratégico de Salud y su Anexo I, aprobado mediante el Decreto N° 6203-S/2018, tiene como "propósito proteger y superar los riesgos para la salud, manteniendo a la población sana, como un derecho esencial individual, colectivo y comunitario, mediante la prestación de servicios de salud pública, acciones sectoriales e intersectoriales, con accesibilidad, equidad, calidad eficiencia respeto por la diversidad, con abordajes de promoción y prevención en todas las líneas estratégicas de salud". En este orden de ideas, el Plan Estratégico de Salud tiene como misión "Definir las prioridades, objetivos, metas y estrategias de salud, para brindar un servicio público con accesibilidad, equidad, calidad, eficiencia y respeto por la diversidad de la provincia", y a su vez tiene como visión "Una red accesible de servicios de salud en la Provincia de Jujuy con una gestión eficaz, eficiente y efectiva, mediante políticas públicas participativas e integradoras de todas las partes interesadas".-

Que, asimismo, destaca que lo tramitado resulta acorde a la finalidades y objetivos previsto para esta cartera Ministerial por la Ley N°5875 "Ley de Ministerio" la cual en su artículo 26 estatuye que "competente al Ministerio de Salud asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo concerniente a la conducción ejecutiva de: 1) Los programas y acciones tendientes a la consecución del bienestar físico, espiritual y social de los habitantes, a través del ejercicio armónico de las medidas destinadas a la protección, fomento y recuperación de la salud como derecho fundamental de las Personas 2) La organización provincial de la acción médico-asistencial, el cumplimiento de la legislación que establece condiciones mínimas sanitarias que permitan una vida digna....21) La fiscalización de los estadios de salud de los aspirantes a ingresar en la administración pública y de aquellos que se desempeñen en ella;...27) En general, la adopción de las medidas y la realización de todas las actividades que correspondan al cumplimiento de, los fines de su competencia.

Que, por todo lo expuesto, el cuerpo legal interviniente concluye que correspondería emitirse el presente acto administrativo.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias y a los efectos de su regularización administrativa;

EL SR. MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por autorizado a las siguientes Unidades de Organización: Hospital "Dr. Miguel Ángel Miskoff de la localidad de Maimará, Hospital "Nuestra Señora del Rosario" de la localidad de Abra Pampa, Hospital "Dr. Jorge Uro" de la localidad de La Quiaca, Hospital "San Isidro Labrador" de la localidad de Monterrico, "Dr. Arturo Zabala" de la localidad de Perico, al Hospital "San Miguel" de la localidad de Yuto, al Hospital "Nuestro Señor de la Buena Esperanza" de la localidad de La Esperanza, al Hospital "Calilegua" de la localidad de Calilegua y al Hospital "La Mendieta" de la localidad de La Mendieta, a poder otorgar carnet sanitario, a partir del 1° de julio de 2024; de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la Dirección Provincial de Hospitales deberá notificar a todas las Unidades de Organización dependientes de este Ministerio de Salud.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones, remítanse las actuaciones a la Secretaría de Coordinación General, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría Técnica Legal y de Recursos Humanos, a la Secretaría de Salud Mental y Adicciones, a la Sub Secretaría Técnica Operativa, a la Sub Secretaría de Atención, Promoción y Prevención de la Salud, a la Dirección Provincial de Recursos Presupuestarios y Financieros, para su conocimiento y difusión a todas las áreas de su dependencia Cumplido, Archívese.-

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid

Ministro de Salud

RESOLUCION N° 505-ISPTyV/2024.-

EXPT.E. N° 615-1129/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUN. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Presidente LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y la AGENTE PATRICIA LILIANA BERRERA, CUIL N° 27-28537240-8, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464-FONAVI. Ejercicio 2020.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda





RESOLUCION N° 656-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-816/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE MARCOS JAVIER SEJAS, CUIL N° 20-32629941-4, Categoría 10 del Escalafón General, Ley 3161/74 de la Administración Publica Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio. Partida 1-2-1-9- Personal Contratado- Ejercicio año 2020.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 660-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-720/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUL. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE ESC. MARINA MARTIN BERARDI, CUIL N° 27-32250114-0, Categoría A-3 del Agrupamiento Profesional, Ley N 4413/88, por el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio. Partida 1-2-1-9- Personal Contratado- Ejercicio año 2020.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 689-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-817/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE MARIO ROLANDO SEJAS, CUIL N° 20-22924297-1, Categoría 9 del Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio. Partida 1-2-1-9- Personal Contratado- Ejercicio año 2020.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 692-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-840/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE SEÑOR RAUL ANTONIO ZENON, CUIL N° 20-26232216-6, Categoría 01 del Escalafón General Ley 3161/74 de la Administración Publica Provincial por el periodo Comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio. Partida 1-2-1-9- Personal Contratado- Ejercicio año 2020.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda





RESOLUCION N° 714-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-253/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE VICTOR AGUSTIN VAZQUEZ, CUIL N° 20-30041180-1, Categoría 15 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio. Partida 1-2-1-9- Personal Contratado- Ejercicio año 2021.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 721-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-1024/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA, representado en este acto por su entonces Titular el C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI y la ARQ. LAURA CRISTINA GUAIMAS, CUIL N° 27-30726269-5, Categoría A-3 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413, por el período comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019, más el adicional del 33% por mayor horario.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio. Partida 1-2-1-9- Personal Contratado- Ejercicio año 2019.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 747-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-1020/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUL. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI y el AGENTE ROBERTO DARIO CHINCHILLA, CUIL N° 2032570088-3, Categoría 15 del Escalafón General Ley 3161/74 de la Administración Publica Provincial por el periodo comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio. Partida 1-2-1-9- Personal Contratado- Ejercicio año 2019.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 754-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-725/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUL. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el DR. PABLO MARCELO MENENDEZ, CUIL N° 20-23167606-7; Categoría A-5 del Agrupamiento Profesional, Ley N° 4413/88, más el Adicional por Mayor Horario del 33% por el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio. Partida 1-2-1-9- Personal Contratado- Ejercicio año 2019.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda





RESOLUCION N° 755-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-1352/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUL. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI y el AGENTE JORGE JOAQUIN GUTIERREZ BORJAS, CUIL N° 20-25377362-7, Categoría 9 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, con más el Adicional por Mayor Horario del 33% por el periodo comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio. Partida 1-2-1-9- Personal Contratado- Ejercicio año 2019.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 757-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-717/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUL. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el ABOGADO JAVIER WALDEMAR MAMANI, CUIL N° 20-26451465-8 Categoría A-1 del Agrupamiento Profesional, Ley N° 4413/88, por el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio Partida 1-2-1-9- Personal Contratado- Ejercicio año 2020.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 760-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-385/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUL. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y la ARQUITECTA MARIA CAROLINA GARCIA, CUIL N° 27-26701991-1, Categoría A-3 del Agrupamiento Profesional, Ley N° 4413/88, por el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio Partida 1-2-1-9- Personal Contratado- Ejercicio año 2020.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 765-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-1016/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUL. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI y el ABOGADO PABLO MARCELO MENENDEZ, CUIL N° 20-23167606-7, Categoría A-5 del Agrupamiento Profesional, Ley N° 4413/88, con más el Adicional por Mayor Horario del 33% por el periodo comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado-. Ejercicio 2019.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda





RESOLUCION N° 750-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-736/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUL. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE RAUL LEONARDO PAOLONI NIEMIEC, CUIL N° 20-30766483-7, Categoría 06 del Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la Administración Publica Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio. Partida 1-2-1-9- Personal Contratado-. Ejercicio 2020.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 751-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-155/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUL. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y la ARQUITECTA MARIA ELEONOR MEDINA, CUIL N° 27-14787101-0, Categoría A-3 del Agrupamiento Profesional, Ley N° 4413/88, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021, más Adicional por Mayor Horario de 33% desde el 01/03/2021 al 06/04/2021, fecha que pasa a Planta Permanente mediante Decreto N° 2932-ISPTyV.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado - Ejercicio 2021.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 763-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-201/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUL. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE FRANCO MAXIMILIANO ARAOZ, CUIL N° 20-25922571-0, Categoría 01 del Escalafón General Ley 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado - Ejercicio 2020.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 768-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-214/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUL. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y la AGENTE ALBINA DEL CARMEN BAÑOS, CUIL N°27-27872905-8, Categoría 3 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado-. Ejercicio 2020.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda





RESOLUCION N° 769-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-199/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUL. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto cure el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE ENRIQUE AUGUSTO ALFARO, CUIL N° 20-27788444-6, Categoría 15 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandé la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.- Ejercicio 2020.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 770-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-246/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUL. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE CARLOS ALBERTO KUBISCEN, CUIL N° 20-29577200-0, Categoría 15 del Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la Administración Publica Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio. Partida 1-2-1-9- Personal Contratado - Ejercicio 2021.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 772-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-217/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUL. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE SEÑOR DIEGO MANUEL BATALLANO, CUIL N° 24-28250375-8, Categoría 1 del Escalafón General, Ley 3161/74 por el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio. Partida 1-2-1-9 Personal Contratado - Ejercicio 2020.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 774-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-200/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUL. 2024.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y la AGENTE ALEJANDRA DEL VALLE ALVAREZ, CUIL N° 23-29404281-4, Categoría 01 del Escalafón General, Ley 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio. Partida 1-2-9-1 Personal Contratado- Ejercicio -2020.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda





RESOLUCION N° 776-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-244/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUL. 2024.-

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE HORACIO ALEJANDRO HERRERA, CUIL N° 20-30029375-2, Categoría 15 del Escalafón General Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.- Ejercicio 2021.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 779-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-249/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 JUL. 2024.-

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE SEÑOR LEONARDO MAMANI, CUIL N° 20-33455258-7, Categoría 15 del Escalafón General Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado - Ejercicio 2021.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, pase a conocimiento de Contaduría de la- Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 929-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 600-1083/2023.-

AGREG. N° 615-1805/2023 y N° 0615-1146/2000.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 AGO. 2024.-

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Mariano Gabriel Maldonado apoderado legal del Sr. Miguel Sebastián Flores Belmonte en contra de la Resolución N° 1772- IVUJ-2023, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Siga al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1206-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 600-442/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2023.-

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y la AGENTE MARIA VICTORIA MALLAGRAY, CUIL N° 27-33627808-8, Categoría C-1 del Agrupamiento Profesional, Ley N° 4413/88, de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "T" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.- Ejercicio año 2021.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 127-ADS/2024 -

CIUDAD EL CARMEN, 26 AGO. 2024.-

VISTO:





La Ley Provincial N° 6049/17, Art. 4 y 22; Ley Provincial de Pesca N° 3011/73 y su Decreto Reglamentario N° 1003-H-73, respecto a la Protección, Conservación, Restauración y Propagación de todas las especies de la Fauna Ictícola, Autóctona o Exótica; Resolución N° 060-ADS-2022 Reglamento de Pesca Deportiva.-

CONSIDERANDO:

Que, el ciclo de desove del pejerrey (*Odontesthes bonariensis*) se produce en dos etapas entre Marzo a Julio y Septiembre a Diciembre.-

Que por la forma que presenta el Embalse del Dique Las Maderas los ingresos de Aguas se encuentran en los denominados dedos a que en ellos desembocan los Ríos y Arroyos: Los Naranjos, Las Lanzas, El Algarrobal, Monte Grande y Los Cedros.-

Que las investigaciones ejecutadas en los sectores antes mencionados; como así también en el Dique La Ciénaga y Los Alisos efectuados por los profesionales y técnicos de la Agencia de los Diques; detectaron que el "Periodo de Desove" se inició antes de septiembre, siendo estos lugares en los cuales se encuentran las hembras de Pejerrey maduras sexualmente.-

Que es necesario evitar la extracción de hembras en estado fértil de dicha especie, con el objeto de conservar la mayor cantidad de alevinos que nacen en los Diques y así repoblarlos.-

Que la Ley N° 6049/17 faculta a la Agencia de Desarrollo Sostenible de Los Diques a ejercer el Poder de Policía en materia de control de la contaminación hídrica, atmosférica, residuos peligrosos, flora y fauna; pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.-

Que, la Ley Provincial Pesca N° 3011/73 en su Art. declara de interés público de Protección, Conservación, Restauración y Propagación de todas las especies de la Fauna Ictícola, Autóctona o Exótica que temporal o permanentemente habitan en el territorio de la provincia o lugares sometidos a su jurisdicción, en ambientes naturales o artificiales.-

Y en virtud de las facultades conferidas por el decreto Provincial N° 133-JG-2023.-

Por todo ello;

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS DIQUES, LA CIENAGA, LAS MADERAS, LOS ALISOS Y CATAMONTAÑA.-

RESUELVE:

DE LA PESCA

ARTICULO 1°.- DECLÁRESE VEDA de Pesca Deportiva y Recreativa en el Dique Las Maderas en la zona demarcada de acuerdo al Anexo I de la presente Resolución (**ZONA VEDADA: línea imaginaria entre el Club Náutico Jujuy y el punto tangente que pasa por la península que se encuentra entre el cuarto y quinto dedo a metros del Club Fe y Esperanza**), a partir del día 02 de septiembre de 2024.-

ARTICULO 2°.- DECLÁRESE VEDA TOTAL de Pesca Deportiva y Recreativa embarcada y de orilla en **Los Diques La Ciénaga y Los Alisos.-**

ARTICULO 3°.- AUTORÍCESE la práctica de Pesca Deportiva y Recreativa Embarcada (lancha, bote) en la denominada **Zona de la Palma del Dique Las Maderas** según Anexo I, los días miércoles, viernes, sábados, domingos y feriados en el horario de 08:00 a 20:00 horas (SIN EXCEPCIÓN).-

ARTICULO 4°.- AUTORÍCESE la práctica de Pesca Deportiva y Recreativa Embarcada (Catamaranes) en la denominada **Zona de la Palma del Dique Las Maderas** según Anexo I, los días los días miércoles, domingos y feriados en el horario de 08:00 a 20:00 horas y los días viernes y sábados de 18:00 a 01:00hs. (SIN EXCEPCIÓN).-

ARTICULO 5°.- PROHÍBASE el Uso de todo tipo de redes y cualquier otro método que se pueda considerar nocivo para la conservación de la Fauna ictícola.-

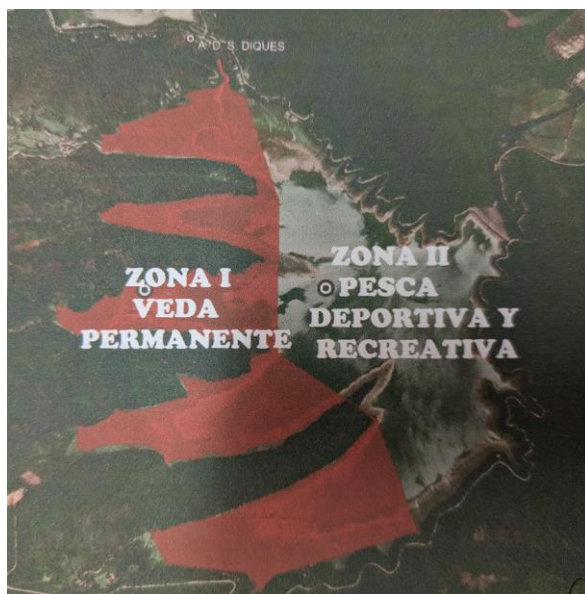
De las Sanciones:

ARTICULO 6°.- RECUÉRDESE a los Señores Pescadores, Visitantes, Clubes e Instituciones Públicas y Privadas que este Organismo está facultada por la Ley 6049/17 art. 22 inc. g, por lo tanto, aquellos que no respetaren los horarios, la Zona de Veda Permanente y demás reglamentaciones enunciadas anteriormente, serán pasible de rigurosas Multas, Suspensiones y la Confiscación de los Elementos de Pesca, art. 25 inc. a y b.-

FIRMADO. Notifíquese a los Guardas Ambientales, Clubes apostados en la zona de los Diques, División de la Policía Lacustre y Fluvial, Policía Caminera, Ministerio de Ambiente, Secretaria de Biodiversidad. PUBLÍQUESE íntegramente en el Boletín Oficial. Cumplido que sea, vuelva a esta Agencia a sus efectos.-

C.P.N. Andrés G. Aparicio
Presidente

ANEXO I



C.P.N. Andrés G. Aparicio





Presidente

28/30 AGO. 02 SEPT. S/C.-

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY- ACTA INSCRIPCIÓN.- En las oficinas del Tribunal de Evaluación, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinticuatro, reunidos sus miembros: DR. EKEL MEYER, DR. SERGIO LELLO SÁNCHEZ, DR. IGNACIO PASQUINI, DR. ANDRÉS LAZARTE, DR. JAVIER GRONDA, DR. MIGUEL ANGEL VILLAGRAN, DR. RAMIRO TIZÓN, DR. ADRIANO MORONE, DRA. DANIELA DEL CARMEN VÉLEZ, DRA. NORMA BEATRIZ ISSA, DRA. MARÍA ROSA CABALLERO, consideraron:

1º) LLAMAR A INSCRIPCIÓN para el Concurso N° 109 “Un cargo de Fiscal Regional con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy” desde el día 09 de septiembre de 2024 al 11 de septiembre del 2024 ambos inclusive, debiendo los interesados digitalizar la documentación requerida por reglamento de concursos Resolución T.E. 25/23.-

2º) Se comunica a los postulantes que el Reglamento de Concurso Resolución T.E. N° 25/2023 se encuentra para su consulta en la Página web del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy.-

3º) Publicar en la página web del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en un diario de amplia circulación, conforme art. 8 del Reglamento Resolución T.E. 25/23.-

No siendo para más, previa lectura, se da por concluido el presente acto y suscriben en prueba de conformidad los miembros presentes.-

Fdo. Dr. Ekel Meyer-Presidente

28/30 AGO. 02 SEPT. S/C.-

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION NUMERO 134/24.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 AGO. 2.024.-

VISTO:

EXPTE. N° 2.794/2024 caratulado: “CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA AÑO 2.024”

CONSIDERANDO:

Que vista la presentación efectuada por ASESORIA LETRADA de esta Institución, y en concordancia a lo que prevé el art. 16, 18, 19, 20 y 21 de la Ley 4764/94.-

Por todo ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

Artículo 1) CONVOCAR a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 27 de SEPTIEMBRE del año 2024 a hs. 18.00, la que transcurrida la hora legal de espera dará comienzo con los miembros presentes en Sede de la Caja sito en calle Otero N° 127 de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente **ORDEN DEL DIA:**

a) Lectura del acta de Asamblea Ordinaria del 22 de Septiembre del 2.023. Acta N° 47.-

b) Designación de dos (2) asistentes para firmar el acta.-

c) Consideración de los Estados Contables y Memoria Anual de la C.A.P.S.A.P. correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 1º de Mayo de 2023 al 30 de Abril del 2024.-

d) Consideración del Presupuesto Anual de Gastos para el periodo 1º de Mayo de 2024 al 30 de Abril de 2.025.-

Artículo 2) Publicar durante tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un Diario Local (Art. 18 ley 4764/94). Cumplido archivar.-

Dra. Ma. Del Huerto Gamarra de Vargas Duran

Presidente

28/30 AGO. 02 SEPT. LIQ. N° 37030 \$7.200,00.-

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.- (LIBRO DE ACORDADAS N° 28, F° 290/324, N° 102).- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintidós días del mes de Agosto de dos mil veinticuatro, los señores Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Doctores Ekel Meyer, Sergio Marcelo Jeneffes, Federico Francisco Otaola, Laura Nilda Lamas González, María Silvia Bernal, Mariano Gabriel Miranda, María Eugenia Nieva y Martín Francisco Llamas, bajo la presidencia del primero de los nombrados y,

Considerando:

Que, en el Depósito Judicial ubicado en Av. Forestal y calles Tte. Juking, Tte. 1º Berhart y Tte. López del Barrio Alto Comedero se alojan los vehículos que fueron entregados con orden de secuestro a este Poder en calidad de depositario judicial, por disposición de distintos órganos jurisdiccionales.

Que, las hectáreas en cuestión se encuentran situadas en un lugar urbanístico, aledaño a hogares, escuelas, instituciones, etc.

Dada la dificultad de conservación que presentan los vehículos, el costo de mantenimiento y custodia que conllevan, los automotores alojados allí evidencian signos de deterioro e inutilización debido al transcurso del tiempo de inmovilización.

Que, oportunamente el Dr. Pablo Pullen Llermanos, en cumplimiento de la función residual del Juzgado de Instrucción Causas Ley N° 3584 pone a disposición los vehículos afectados a las causas radicadas en aquella dependencia.

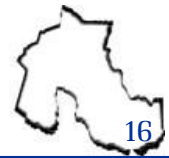
En su gran mayoría se tratan de bienes con adulteraciones numéricas de chasis y motor por lo que debieron mantenerse inmovilizados jurídicamente, provocando deterioros que impiden su remate.

Que, la situación ambiental y las inspecciones elevadas por la Secretaria de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, manifiestan los riesgos que pueden presentarse, como ser líquidos peligrosos (lubricantes, refrigerantes, ácidos de batería, etc.) contaminantes de suelo, alta probabilidad de incendios por exposición de tapicería interior, hectáreas rodeadas de malezas con la posibilidad de propagación de enfermedades y anidación de animales, entre otros.

Amén de ello, tanto las autopartes como los vehículos automotores desprenden gases, líquidos y residuos que potencialmente, pueden causar un daño o contaminar el suelo donde se encuentran asentados.

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha expedido al respecto manifestando “la tutela del ambiente importa el cumplimiento de los deberes de los ciudadanos, que son el correlato que tienen a disfrutar de un ambiente sano, para sí y para las generaciones futuras. La mejora o degradación del ambiente beneficia o perjudica a toda la población, porque es un bien que pertenece a la esfera social y transindividual, y de allí deriva la particular energía con que los jueces deben actuar para hacer efectivos estos mandatos constitucionales” (T 239:2316).





Que, de acuerdo a lo informado, considerando el actual estado de los vehículos y la probable imposibilidad de verificación de datos, corresponde disponer la descontaminación, desguace, clasificación, compactación, destrucción y disposición final de los vehículos alojados en el Depósito Judicial que se encuentren en el siguiente listado:

[VER LINK DEL LISTADO](#)

Ante lo detallado precedentemente, este Cuerpo la opinión de disponer la compactación de los vehículos mencionados con anterioridad y alojados en Depósito Judicial del Poder Judicial, sito en Av. Forestal y calles Tte. Juking, Tte. 1° Berhart y Tte. López del Barrio Alto Comedero.

Que, para llevar a cabo la dinámica y economizar la gestión, corresponde unificar las funciones de los Depósitos de Secuestros del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Acusación, facultando al Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia a realizar las gestiones pertinentes para la ejecución y agilización de descontaminación de vehículos y autopartes decomisadas.

Dada la relevancia de la presente medida, deberá darse difusión a través de dos publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia, fijando un plazo de oposición de cinco (05) días hábiles improrrogable, contados a partir de su última publicación.

Por ello, en uso de las facultades de superintendencia, conferidas en el art. 188° de la Constitución de la Provincia, artículo 49° de la ley N° 4055, Orgánica del Poder Judicial, La Suprema Corte de Justicia

Resuelve:

1°) Disponer la descontaminación, desguace, clasificación, compactación, destrucción y disposición final de los vehículos automotores y autopartes en calidad de chatarra que se encuentren alojados en el Depósito Judicial del Poder Judicial, sito en Av. Forestal y calles Tte. Juking, Tte. 1° Berhart y Tte. López del Barrio Alto Comedero, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y detallados en el siguiente listado:

[VER LINK DEL LISTADO](#)

2°) Facultar al Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia a realizar las gestiones pertinentes para la ejecución del punto precedente.

3°) Dar la debida intervención al Depósito de Secuestros del Poder Judicial.

4°) Difundir la presente medida a través de dos publicaciones en el Boletín Oficial y fijar un plazo de oposición de diez (10) días hábiles improrrogable, contados a partir de su última publicación.

5°) Registrar, notificar y protocolizar.

Firmado: Doctores Ekel Meyer, Sergio Marcelo Jeneffes, Federico Francisco Otaola, Laura Nilda Lamas González, Mariano Gabriel Miranda, María Eugenia Nieva y Martín Francisco Llamas.

Se deja constancia que la Dra. María Silvia Bernal no firma la presente por encontrarse de licencia.

Secretaría, 22 de agosto de 2024.

Ante mí: Dr. Ariel Omar Cuva- Secretario de Superintendencia

30 AGO. 02 SEPT. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

San Salvador de Jujuy, 29 de agosto de 2024. La Comisión Directiva de **CAPYME JUJUY** CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA para el día 20 de septiembre de 2024 la cual se realizará en la Sede de la CAPYME JUJUY sito en Av. Horacio Guzmán N° 555 con primer llamado a las 19:00 hs. conforme lo normado por los 25°, 26° y cc. del Estatuto de la C.AP.Y.M.E. con el siguiente Orden del Día: 1) Lectura y Aprobación del Acta anterior; 2) Designación de dos (2) socios para firmar el Acta de asamblea. 3) Exposición, Consideración y eventual aprobación de la Reforma Estatutaria.- Fdo. Jorge A. Conde - Presidente, Cristan Cazón- Secretario de Actas.-

02 SEPT. LIQ. N° 37105 \$600,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE EMINOA S.R.L. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina el día 22 del mes de MARZO. del año 2024. COMPARECEN ante mí, escribano, el Sr. CARLOS ALFREDO BENEDICTO DNI 23910315 CUIT 20-23910315-5 de nacionalidad ARGENTINA, nacido el 16 de mayo de 1975; profesión: empresario, estado civil: Casado en 1° Nupcias con BALDERRAMA ALICIA RAQUEL, con domicilio en la calle Rey de Reyes N° 513, Juan Pablo II- Perico, El Carmen, Jujuy, la Sra. BALDERRAMA ALICIA RAQUEL DNI 26475752 CUIT 27-26475752-0 de nacionalidad ARGENTINA, nacida el 9 de agosto de 1978, profesión: comerciante, estado civil: Casada en 1° Nupcias con CARLOS ALFREDO BENEDICTO, con domicilio en la Calle Rey de Reyes N° 513, Juan Pablo II- Perico, El Carmen, Jujuy, y el Sr. CARLOS URIEL JOEL DNI 47081531 CUIT 20-47081531-1 de nacionalidad ARGENTINA, nacido el 24 de octubre del año 2005 profesión: estudiante, estado civil: Soltero, con domicilio en la calle en Rey de Reyes N° 513, Juan Pablo II- Perico, El Carmen, Jujuy, quienes INTERVIENEN por derecho propio y EXPRESAN que vienen a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registró por el siguiente Estatuto, los correspondientes Reglamentos y supletoriamente por la ley 19.550. **I. ESTIPULACIONES:** **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO:** La sociedad se denomina "EMINO A S.R.L." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION:** El plazo de duración de la sociedad es de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTICULO TERCERO: OBJETO:** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o a través de terceros, en territorio nacional o en el extranjero a: 1) la explotación, exploración, y adquisición de minas y canteras, de materiales ferrosos y no ferrosos, líquidos, sólidos y semisólidos, materiales metálicos y no metálicos, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país, hacer manifestaciones de hallazgos, solicitar cateos, prospecciones, socavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficie, servidumbres y cualquier otro derecho establecido en el Código de Minería; 2) Construcción para sí, o para terceros, en territorio nacional o en el extranjero a: 1) la explotación, exploración, y adquisición de minas y canteras, de materiales ferrosos y no ferrosos, líquidos, sólidos y semisólidos, materiales metálicos y no metálicos, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país, hacer manifestaciones de hallazgos, solicitar cateos, prospecciones, socavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficie, servidumbres y cualquier otro derecho establecido en el Código de Minería; 2) Construcción para sí, o para terceros, en territorio nacional o en el extranjero a: 1) la explotación, exploración, y adquisición de minas y canteras, de materiales ferrosos y no ferrosos, líquidos, sólidos y semisólidos, materiales metálicos y no metálicos, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país, hacer manifestaciones de hallazgos, solicitar cateos, prospecciones, socavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficie, servidumbres y cualquier otro derecho establecido en el Código de Minería; 3) Prestación de servicios de logística y consultoría relacionados con la explotación minera, hidrocarbúrfica y fuentes de energía. 4) Realizar toda clase de estudios y asesorías técnicas, industriales y de sondaje y dictar capacitaciones en las áreas relacionadas al objeto social. 5) Fabricación, procesamiento, ensamblaje, transformación, mantenimiento, compra, venta, distribución y comercio de toda clase de bienes y productos, así como de maquinarias, equipos, herramientas, instrumentos e implementos relacionados con el objeto social. Para el cumplimiento del objeto, la sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, así como ser locataria y locadora de los mismos, podrá





contratar con entidades públicas y privadas, participar de licitaciones de servicios y de obras, públicos o privados, abrir cuentas en entidades bancarias y financieras, así como realizar toda clase de operaciones financieras y de inversión, excepto las que requieran de un permiso especial para intermediación financiera, también podrá participar tanto en otras sociedades, como también celebrar todo tipo de contrato de colaboración empresaria. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL:** El capital social de la sociedad se fija en \$2.000.000 (pesos argentinos dos millones) los cuales estarán divididos en 2.000 (dos mil) cuotas parte con un valor de \$1.000 (pesos argentinos mil). Totalmente suscriptas por los socios en este acto, y garantizando en los términos del Art. 150 de la Ley General de sociedades la integración total de los mismos. Cada cuota da derecho a un voto. El capital podrá incrementarse cuando se estime procedente, mediante cuotas suplementarias. La asamblea de socios, por decisión que represente más de la mitad del capital social, lo aprobará y establecerá la forma y tiempo de la emisión. Los socios estarán obligados a integrarla una vez que la decisión social haya sido publicada e inscrita. Deben ser proporcionales al número de cuotas de que cada socio sea titular en el momento en que se acuerde hacerlas efectivas. **ARTICULO QUINTO: MORA EN LA INTEGRACION:** En caso de que los socios no integren las cuotas sociales por ellos suscriptas en el plazo convenido, la sociedad procederá a intimarlo, mediante carta documento a los domicilios denunciados, para el cumplimiento de su obligación, fijándole un plazo, no mayor a treinta días (30), para efectivizar dicha integración. En caso de no hacerlo, en el nuevo plazo concedido la sociedad rescindiré la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes que así lo deseen y manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas, las mismas serán suscriptas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso podrá quedar en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE LAS COUTAS SOCIALES:** La cesión de las cuotas sociales entre socios es libre, debiéndose comunicar la misma a la sociedad, con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas en el Artículo 152 de la Ley General de Sociedades. Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino media conformidad de por lo menos las dos terceras partes del capital social. Existe para los socios y/o para la sociedad derecho de preferencia con prioridad inexcusable para adquirir las cuotas del socio saliente, todo conforme al siguiente procedimiento: I) El socio cedente deberá comunicar a la gerencia el nombre del cesionario, como así también el precio convenido. II) La sociedad y los socios deberán decidir y optar dentro de los treinta (30) días de operada la comunicación a la gerencia; en caso de que impugnen el precio de las cuotas, deberán manifestar el precio justo de adquisición. Vencido el plazo se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia. III) En caso de impugnación al valor de las cuotas o de mediar denegatoria a la cesión, deberá dirimirse la cuestión conforme lo establecido en el Artículo 154 de la Ley General de Sociedades. **ARTICULO SEPTIMO: FALLECIMIENTO DE UN SOCIO:** En este caso, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos debiendo estos, entonces unificar la personería ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la compra de las cuotas. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen con la declaratoria de herederos o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas. Las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas aquí establecidas son, en caso de fallecimiento de socio, inoponibles a las cesiones que los herederos realicen dentro de los tres (3) meses de su incorporación, pero la sociedad o los socios podrán ejercer opción de compra por el mismo precio dentro de los quince días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder, la que deberá ponerlo en conocimiento de los socios en forma inmediata y por comunicación fehaciente en las casillas de correo electrónico declaradas por los socios a la gerencia. En caso de que opere retiro o fallecimiento de algún socio y sea la sociedad la que ejerza la opción de compra o bien no incorpore a los herederos, se confeccionará un balance general a la fecha de retiro o del fallecimiento. **ARTICULO OCTAVO: USUFRUTO Y PRENDA DE COUTAS SOCIALES:** En caso de usufructo de cuotas, la calidad de socio reside en el NUDO PROPIETARIO, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a las UTILIDADES acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al NUDO PROPIETARIO, quedando el usufructuario obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos. En el caso de prenda de cuotas, corresponderá a su propietario el ejercicio de los derechos de socio, quedando en todo caso el acreedor pignoraticio obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos. En todo lo no previsto en el presente Estatuto Social, reglamento o pacto de socio oponible, el usufructo y la prenda de cuotas se regirán por lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO NOVENO: ORGANO DE ADMINISTRACION:** La administración y representación estará a cargo de 1 persona, socio o no, que revestirá el carácter de gerente, obligando a la sociedad por los actos que realiza en nombre de ella, en tal carácter, tiene la facultad de ejercer todos los actos tendientes a cumplir con el objeto social. El plazo de duración del mandato será de 3 (tres) años, pudiendo ser reelecto de manera indefinida. En garantía de sus funciones, deberá suscribir las garantías que establezcan las normativas vigentes a la hora de la inscripción del presente contrato, y las futuras inscripciones de gerentes. **FORMA DE ELECCION DEL GERENTE:** El Gerente será elegido por mayoría simple de los socios reunidos a tal fin, quienes deberán votar obligatoriamente por 1 persona para ocupar el cargo. **ARTICULO DECIMO: ORGANO DE GOBIERNO:** El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de socios. Las reuniones de socios se realizarán obligatoriamente 1 vez al año, dentro de los 4 meses posteriores al cierre de ejercicio, para aprobar el balance, inventario, estado de resultados y toda otra documentación que los socios o el gerente crean pertinente. Además, se fijará la remuneración de los gerentes (en caso de que se decida que la tendrán). El Gerente podrá convocar a reunión de socios cada vez que lo considere necesario, quien deberá dar aviso con una anticipación no menor a 15 días, y por un medio fehaciente, a los fines de este contrato, se considera medio fehaciente un correo electrónico a la casilla denunciada por cada socio (los socios tienen la obligación de mantener a la gerencia actualizada respecto de la casilla de correo electrónico que utilizarán para recibir notificaciones). Las Asambleas podrán realizarse de manera remota siempre que concurran mediante medios electrónicos que garanticen la conexión audiovisual en simultáneo entre todos los socios. **ARTICULO DECIMOPRIMERO: MAYORÍAS, VOTOS Y ABSTENCIONES:** Todas las decisiones que no requieran de una mayoría especial establecida en el presente contrato, se tomarán por mayoría simple del capital social. Para todo lo que no está expresamente establecido en el presente contrato respecto de la votación, ausencias y abstenciones, regirá el Art. 160 de la Ley General de Sociedades y concordantes. **ARTICULO DECIMOSEGUNDO: REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL:** Cualquiera de los socios con un 20% o más del total de las cuotas sociales, puede proponer modificaciones al presente contrato en cualquiera de sus cláusulas, la gerencia convocará a Asamblea Extraordinaria con tal fin dentro de los 15 días de efectuada la propuesta, para ser aprobada la reforma, deberá contar con la mayoría de las 2/3 partes de los socios. En la convocatoria se deberá especificar qué artículos se reforman y cual es la propuesta de modificación de cada uno. **ARTICULO DECIMOTERCERO: EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la sociedad, cierra el 31 DE DICIEMBRE de cada año, debiendo confeccionarse, (como mínimo) todos los documentos detallados en la cláusula séptima, los cuales serán puestos a consideración de los socios dentro de los 120 días del cierre de cada ejercicio. **ARTICULO DECIMOCUARTO: UTILIDADES:** Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas del último ejercicio y anteriores. Si los administradores fueran remunerados con un porcentaje de las ganancias, los socios podrán decidir su remuneración, aún sin cumplir con las deudas anteriormente mencionadas. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un mínimo de un 5% al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social, el excedente, previo cualquier deducción que decidieran los socios por una reserva facultativa, se distribuirá en proporción a las cuotas sociales de cada uno. **ARTICULO DECIMOQUINTO: DISOLUCIÓN:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales del Art. 94 de la Ley General de sociedades, la liquidación será practicada por la gerencia o por la persona que designen los socios. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTICULO DECIMOSEXTO: NOTIFICACIONES:** A los efectos del presente contrato social, se entenderá como medio fehaciente de notificación, un correo electrónico a la casilla que cada socio haya denunciado a la gerencia en la primer Asamblea que realice la sociedad. **ARTICULO DECIMOSEPTIMO: SOLUCION DE CONTROVERSIA:** Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza se someterá en primer lugar a mediación. La mediación será administrada por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Si la mediación resultare infructuosa, la controversia será resuelta definitivamente mediante Arbitraje de Derecho administrado por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. La designación de árbitros y mediadores y la administración del arbitraje y la mediación se regirán por las normas del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje o mediación. Se renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. II. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: 1) Sede Social: Por unanimidad los socios deciden establecer la sede social en la calle Rey de Reyes N° 513, Juan Pablo II- Perico, El Carmen, Jujuy. 2) Capital Social: La suscripción de las cuotas sociales se distribuye de la siguiente manera: El Sr. Carlos Alfredo Benedicto, titular del Documento Nacional de Identidad número 23910315, CUIT: 20-23910315-5, suscribe la cantidad de 1020 (mil veinte) cuotas partes de valor nominal \$1.000 (pesos mil) cada una, lo





que suma \$1.020.000 (pesos un millón veinte mil); II) La señora Balderrama Alicia Raquel, titular del Documento Nacional de Identidad número 26475752, CUIL: 27264757520 suscribe la cantidad de 490 (cuatrocientos noventa) cuotas de valor nominal \$1.000 (pesos mil) cada una, lo que suma \$490.000 (pesos cuatrocientos noventa mil) III) el Sr. Carlos Uriel Joel, titular del Documento Nacional de Identidad N° 47081531, CUIT: 20-47081531-1, suscribe la cantidad de 490 (cuatrocientos noventa) cuotas de valor nominal \$1.000 (pesos mil) cada una, o que suma \$490.000 (pesos cuatrocientos noventa mil).- 3) En este acto, los socios acuerdan que se entregará la suma de \$1.000.000 (pesos un millón) al señor Benedicto, para que inicie los trámites de inscripción de la sociedad ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Jujuy, y deposite la suma de \$500.000 (pesos argentinos quinientos mil) correspondiente al 25% del capital social que integran conforme Art. 149 segundo párrafo de la ley 19550. 4) La integración del capital referida en el acápite anterior la realiza cada uno en proporción al capital suscripto, es decir de la siguiente manera: El señor Carlos Alfredo Benedicto integra la suma de \$255.000 (pesos doscientos cincuenta y cinco mil) correspondientes a 255 cuotas sociales, el señor Carlos Uriel Joel integra la suma de \$122.500 (pesos ciento veintidós mil quinientos) correspondientes a 122,5 cuotas sociales, y la señora Balderrama Alicia Raquel integra \$122.500 (pesos ciento veintidós mil quinientos) correspondientes a 122,5 cuotas sociales. 5) DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION: En este acto, los socios deciden por unanimidad designar como socio Gerente al Sr. Carlos Alfredo Benedicto, y en caso de vacancia por cualquier causal de las establecidas en la ley general de sociedades, se designa a la Sra. Balderrama Alicia Raquel como suplente en el cargo. 6) En este acto todos los socios declaran bajo juramento: a) Que no se encuentran alcanzados por las previsiones de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" según la resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera -UIF, ni como sujetos obligados conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 25.246 y sus modificatorias; de las cuales han tomado conocimiento; b) Que los fondos aplicados a esta operación tienen origen lícito; c) Que los Beneficiarios Finales son Sr. Carlos Alfredo Benedicto, titular del Documento Nacional de Identidad número 23910315, CUIT: 20-23910315-5, Balderrama Alicia Raquel, titular del Documento Nacional de Identidad número 26475752, CUIL: 27264757520 y Carlos Uriel Joel, titular del Documento Nacional de Identidad N° 47081531, CUIT: 20-47081531-1. 7) Poder Especial: Otorgar poder especial a favor del Dr. MARCO DADONE DNI 40669506 y del Dr. MATIAS EZEQUIEL SOTO DNI 41239996, para realizar en forma conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros Digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se les autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Dirección General Impositiva, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. N° B 00837094- ESC. SONIA INGRID HIRCH- TIT. REG. N° 99- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 423-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-101-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

02 SEPT. LIQ. N° 37095 \$1.700,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO COMPLEMENTARIO DE EMINOA S.R.L En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina el día 18 del mes de JUNIO. del año 2024. COMPARECEN ante mí, escribano, el Sr. CARLOS ALFREDO BENEDICTO DNI 23910315 CUIT 20-23910315-5 de nacionalidad ARGENTINA, nacido el día 16 de mayo de 1975; profesión: empresario, estado civil: Casado en 1° Nupcias con BALDERRAMA ALICIA RAQUEL, con domicilio en la calle Rey de Reyes N° 513, Juan Pablo II- Perico, El Carmen, Jujuy, la Sra. BALDERRAMA ALICIA RAQUEL DNI 26475752 CUIT 27-26475752-0 de nacionalidad ARGENTINA, nacida el 9 de agosto de 1978, profesión: comerciante, estado civil: Casada en 1° Nupcias con CARLOS ALFREDO BENEDICTO, con domicilio en la Calle Rey de Reyes N° 513, Juan Pablo II- Perico, El Carmen, Jujuy, y el Sr. CARLOS URIEL JOEL DNI 47081531 CUIT 20-47081531-1 de nacionalidad ARGENTINA, nacido el 24 de octubre del año 2005 profesión: estudiante, estado civil: Soltero, con domicilio en la calle Rey de Reyes N° 513, Juan Pablo II- Perico, El Carmen, Jujuy, quienes INTERVIENEN por derecho propio y EXPRESAN que por observaciones realizadas por la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, es necesario reformar los artículos PRIMERO, CUARTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Contrato social, debiendo también modificar las disposiciones transitorias segunda, tercera y cuarta referentes a la suscripción e integración del capital, quedando en consecuencia el CONTRATO SOCIAL, redactado de la siguiente manera: **ESTIPULACIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO:** La sociedad se denomina "EMINOVA S.R.L." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la PROVINCIA DE JUJUY, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION:** El plazo de duración de la sociedad es de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTICULO TERCERO: OBJETO:** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o a través de terceros, en territorio nacional o en el extranjero a: 1) la explotación, exploración, y adquisición de minas y canteras, de materiales ferrosos y no ferrosos, líquidos, sólidos y semisólidos, materiales metálicos y no metálicos, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país, hacer manifestaciones de hallazgos, solicitar cateos, prospecciones, socavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficie, servidumbres y cualquier otro derecho establecido en el Código de Minería; 2) Construcción para sí, o para terceros de obras civiles, hidráulicas y viales, incluyendo albañilería, plomería e instalaciones eléctricas, perforación de suelos y rocas para inyección, excavaciones de tierras y voladuras de rocas en superficies o subterráneas y elaboración, centralización, trituración, purificación, lavado, fundido, refinación y transporte de minerales. 3) Prestación de servicios de logística y consultoría relacionados con la explotación minera, hidrocarbúrfera y fuentes de energía. 4) Realizar toda clase de estudios y asesorías técnicas, industriales y de sondaje y dictar capacitaciones en las áreas relacionadas al objeto social. 5) Fabricación, procesamiento, ensamblaje, transformación, mantenimiento, compra, venta, distribución y comercio de toda clase de bienes y productos, así como de maquinarias, equipos, herramientas, instrumentos e implementos relacionados con el objeto social. Para el cumplimiento del objeto, la sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, así como ser locataria y locadora de los mismos, podrá contratar con entidades públicas y privadas, participar de licitaciones de servicios y de obras, públicos o privados, abrir cuentas en entidades bancarias y financieras, así como realizar toda clase de operaciones financieras y de inversión, excepto las que requieran de un permiso especial para intermediación financiera, también podrá participar tanto en otras sociedades, como también celebrar todo tipo de contrato de colaboración empresaria. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL:** El capital social de la sociedad se fija en sociedad se fija en \$6.000.000 (pesos argentinos seis millones) los cuales estarán divididos en 6.000 (seis mil). Totalmente suscriptas por los socios en este acto, y garantizando en los términos del Art. 150 de la Ley General de sociedades la integración total de los mismos. Cada cuota da derecho a un voto. El capital podrá incrementarse cuando se estime procedente, mediante cuotas suplementarias. La asamblea de socios, por decisión que represente mas de la mitad del capital social, lo aprobará y establecerá la forma y tiempo de la emisión. Los socios estarán obligados a integrarla una vez que la decisión social haya sido publicada e inscripta. Deben ser proporcionales al número de cuotas de que cada socio sea titular en el momento en que se acuerde hacerlas efectivas. **ARTICULO QUINTO: MORA EN LA INTEGRACION:** En caso de que los socios no integren las cuotas sociales por ellos suscriptas en el plazo convenido, la sociedad procederá a intimarlo, mediante carta documento a los domicilios denunciados, para el cumplimiento de su obligación, fijándole un plazo, no mayor a treinta días (30), para efectivizar dicha integración. En caso de no hacerlo, en el nuevo plazo concedido la sociedad rescindirá la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes que así lo deseen y manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas, las mismas serán suscriptas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso podrá quedar en poder de la





sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE LAS COUTAS SOCIALES:** La cesión de las cuotas sociales entre socios es libre, debiéndose comunicar la misma a la sociedad, con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas en el Artículo 152 de la Ley General de Sociedades. Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino media conformidad de por lo menos las dos terceras partes del capital social. Existe para los socios y/o para la sociedad derecho de preferencia con prioridad inexcusable para adquirir las cuotas del socio saliente, todo conforme al siguiente procedimiento: I) El socio cedente deberá comunicar a la gerencia el nombre del cesionario, como así también el precio convenido. II) La sociedad y los socios deberán decidir y optar dentro de los treinta (30) días de operada la comunicación a la gerencia; en caso de que impugnen el precio de las cuotas, deberán manifestar el precio justo de adquisición. Vencido el plazo se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia. III) En caso de impugnación al valor de las cuotas o de mediar denegatoria a la cesión, deberá dirimirse la cuestión conforme lo establecido en el Artículo 154 de la Ley General de Sociedades. **ARTICULO SEPTIMO: FALLECIMIENTO DE UN SOCIO:** En este caso, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos debiendo estos, entonces unificar la personería ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la compra de las cuotas. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagara a los herederos que así lo justifiquen con la declaratoria de herederos o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas. Las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas aquí establecidas son, en caso de fallecimiento de socio, inoponibles a las cesiones que los herederos realicen dentro de los tres (3) meses de su incorporación, pero la sociedad o los socios podrán ejercer opción de compra por el mismo precio dentro de los quince días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder, la que deberá ponerlo en conocimiento de los socios en forma inmediata y por comunicación fehaciente en las casillas de correo electrónico declaradas por los socios a la gerencia. En caso de que opere retiro o fallecimiento de algún socio y sea la sociedad la que ejerza la opción de compra o bien no incorpore a los herederos, se confeccionara un balance general a la fecha de retiro o del fallecimiento. **ARTICULO OCTAVO: USUFRUTO Y PRENDA DE COUTAS SOCIALES:** En caso de usufructo de cuotas, la calidad de socio reside en el NUDO PROPIETARIO, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a las UTILIDADES acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al NUDO PROPIETARIO, quedando el usufructuario obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos. En el caso de prenda de cuotas, corresponderá a su propietario el ejercicio de los derechos de socio, quedando en todo caso el acreedor pignoraticio obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos. En todo lo no previsto en el presente Estatuto Social, reglamento o pacto de socio oponible, el usufructo y la prenda de cuotas se regirán por lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO NOVENO: ORGANO DE ADMINISTRACION:** La administración y representación estará a cargo de 1 persona, socio o no, que revestirá el carácter de gerente, obligando a la sociedad por los actos que realiza en nombre de ella, en tal carácter, tiene la facultad de ejercer todos los actos tendientes a cumplir con el objeto social. El plazo de duración del mandato será de 3 (tres) años, pudiendo ser reelecto de manera indefinida. En garantía de sus funciones, deberá suscribir las garantías que establezcan las normativas vigentes a la hora de la inscripción del presente contrato, y las futuras inscripciones de gerentes. **FORMA DE ELECCION DEL GERENTE:** El Gerente será elegido por mayoría simple de los socios reunidos a tal fin, quienes deberán votar obligatoriamente por 1 persona para ocupar el cargo. **ARTICULO DECIMO: ORGANO DE GOBIERNO:** El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de socios. Las reuniones de socios se realizarán obligatoriamente 1 vez al año, dentro de los 4 meses posteriores al cierre de ejercicio, para aprobar el balance, inventario, estado de resultados y toda otra documentación que los socios o el gerente crean pertinente. Además, se fijará la remuneración de los gerentes (en caso de que se decida que la tendrán). El Gerente podrá convocar a reunión de socios cada vez que lo considere necesario, quien deberá dar aviso con una anticipación no menor a 15 días, y por un medio fehaciente, a los fines de este contrato, se considera medio fehaciente un correo electrónico a la casilla denunciada por cada socio (los socios tienen la obligación de mantener a la gerencia actualizada respecto de la casilla de correo electrónico que utilizarán para recibir notificaciones). Las Asambleas podrán realizarse de manera remota siempre que concurran mediante medios electrónicos que garanticen la conexión audiovisual en simultáneo entre todos los socios. **ARTICULO DECIMOPRIMERO: MAYORÍAS, VOTOS Y ABSTENCIONES:** Todas las decisiones que no requieran de una mayoría especial establecida en el presente contrato, se tomarán por mayoría simple del capital social. Para todo lo que no está expresamente establecido en el presente contrato respecto de la votación, ausencias y abstenciones, regirá el Art. 160 de la ley General de Sociedades y concordantes. **ARTICULO DECIMOSEGUNDO: REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL:** Cualquiera de los socios con un 20% o más del total de las cuotas sociales, puede proponer modificaciones al presente contrato en cualquiera de sus cláusulas, la gerencia convocará a Asamblea Extraordinaria con tal fin dentro de los 15 días de efectuada la propuesta, para ser aprobada la reforma, deberá contar con la mayoría de las $\frac{2}{3}$ partes de los socios. En la convocatoria se deberá especificar qué artículos se reforman y cual es la propuesta de modificación de cada uno. **ARTICULO DECIMOTERCERO: EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la sociedad, cierra el 31 DE DICIEMBRE de cada año, debiendo confeccionarse, (como mínimo) todos los documentos detallados en la cláusula séptima, los cuales serán puestos a consideración de los socios dentro de los 120 días del cierre de cada ejercicio. **ARTICULO DECIMOCUARTO: UTILIDADES:** Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas del último ejercicio y anteriores. Si los administradores fueran remunerados con un porcentaje de las ganancias, los socios podrán decidir su remuneración, aún sin cumplir con las deudas anteriormente mencionadas. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un mínimo de un 5% al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social, el excedente, previo cualquier deducción que decidieran los socios por una reserva facultativa, se distribuirá en proporción a las cuotas sociales de cada uno. **ARTICULO DECIMOQUINTO: DISOLUCION:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales del Art. 94 de la Ley General de sociedades, la liquidación será practicada por la gerencia o por la persona que designen los socios. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTICULO DECIMOSEXTO: NOTIFICACIONES:** A los efectos del presente contrato social, se entenderá como medio fehaciente de notificación, un correo electrónico a la casilla que cada socio haya denunciado a la gerencia en la primer Asamblea que realice la sociedad. **ARTICULO DECIMOSEPTIMO: SOLUCION DE CONTROVERSIA:** Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza se someterá a los Tribunales Ordinarios de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: 1) Sede Social: Por unanimidad los socios deciden establecer la sede social en la calle Rey de Reyes N° 513, Juan Pablo II- Perico, El Carmen, Jujuy. 2) Capital Social: La suscripción de las cuotas sociales se distribuye de la siguiente manera: El Sr. Carlos Alfredo Benedicto, titular del Documento Nacional de Identidad número 23910315, CUIL: 20-23910315-5, suscribe la cantidad de 3.060 (tres mil sesenta) cuotas partes de valor nominal \$1.000 (pesos mil) cada una, lo que suma \$3.060.000 (pesos tres millones sesenta mil); II) La señora Balderrama Alicia Raquel, titular del Documento Nacional de Identidad número 26475752, CUIL: 27-26475752-0 suscribe la cantidad de 1470 (mil cuatrocientos setenta) cuotas de valor nominal \$1.000 (pesos mil) cada una, lo que suma \$1.470.000 (pesos un millón cuatrocientos setenta mil) III) el Sr. Carlos Uriel Joel, titular del Documento Nacional de Identidad N° 47081531, CUIL: 20-47081531-1, suscribe la cantidad de 1470 (mil cuatrocientos setenta) cuotas de valor nominal \$1.000 (pesos mil) cada una, lo que suma \$1.470.000 (pesos un millón cuatrocientos setenta mil).- 3) En este acto, los socios acuerdan que se entregará la suma de \$3.000.000 (pesos un millón) al señor Benedicto, para que inicie los trámites de inscripción de la sociedad ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Jujuy, y deposite la suma de \$1.500.000 (pesos argentinos un millón quinientos mil) correspondiente al 25% del capital social que integran conforme Art. 149 segundo párrafo de la ley 19550. 4) La integración del capital referida en el acápite anterior la realiza cada uno en proporción al capital suscripto, es decir de la siguiente manera: El señor Carlos Alfredo Benedicto integra la suma de \$765.000 (pesos setecientos sesenta y cinco mil) correspondientes a 765 cuotas sociales, el señor Carlos Uriel Joel integra la suma de \$368.000 (pesos trescientos sesenta y ocho mil) correspondientes a 368 cuotas sociales, y la señora Balderrama Alicia Raquel integra \$368.000 (pesos trescientos sesenta y ocho mil) correspondientes a 368 cuotas sociales. 5) DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION: En este acto, los socios deciden por unanimidad designar como socio Gerente al Sr. Carlos Alfredo Benedicto, y en caso de vacancia por cualquier causal de las establecidas en la ley general de sociedades, se designa a la Sra. Balderrama Alicia Raquel como suplente en el cargo. Ambos declaran bajo juramento que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los Arts. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades. 6) En este acto todos los socios declaran bajo juramento: a) Que no se encuentran alcanzados por las previsiones de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" según la resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera –UIF, ni como sujetos obligados conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 25.246 y sus modificatorias; de las cuales han tomado conocimiento; b) Que los fondos aplicados a esta operación tienen origen lícito; c) Que el correo electrónico de la sociedad es: grupsancarlos@gmail.com; que el correo electrónico del Socio Gerente Carlos





Alfredo Benedicto es comex.arg.latinamerica@gmail.com. Que los Beneficiarios Finales son Sr. Carlos Alfredo Benedicto, titular del Documento Nacional de Identidad número 23910315, CUIT: 20-23910315-5, Balderrama Alicia Raquel, titular del Documento Nacional de Identidad número 26475752, CUIL: 27-26475752-0 y Carlos Uriel Joel, titular del Documento Nacional de Identidad N° 47081531, CUIT: 20-47081531-1. 7) Poder Especial: Otorgar poder especial a favor del Dr. MARCO DADONE DNI 40669506 y del Dr. MATIAS EZEQUIEL SOTO DNI 41239996, para realizar en forma conjunta, alternada o indistintamente todos los tramites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros Digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se les autoriza para realizar todos los tramites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Dirección General Impositiva, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT N° B 00868176- ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 423-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-101-2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Julio de 2024.-

VISTO:

El Expte. N° 301-101-2024- Iniciado por: DR. MATIAS EZEQUIEL SOTO-ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE "EMINOVA S.R.L." y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales- Registro Publico, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENASE la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de: INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE EMINOVA S.R.L., de fecha 22 de marzo del año 2024, copia obrante a fs. 02/08; INSTRUMENTO CONSTITUTIVO COMPLEMENTARIO DE EMINOVA S.R.L., de fecha 18 del mes de junio del año 2024, copia obrante a fs. 14/20.-

ARTÍCULO 2°: Requiere de la firma "EMINOVA S.R.L.", que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO-REGISTRO PUBLICO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

ARTÍCULO 3°: Requiere acompañe por cuadruplicado Constancia Bancaria, con numero de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de inscripción en AFIP, perteneciente a la sociedad, a los efectos de la correspondiente devolución del capital integrado.-

ARTÍCULO 4°: Ordenase que, los libros comerciales de Actas N° 1, 200 fs. Diario N° 1, 3 columnas, 200 fs., y Libro Inventario N° 1, 3 columnas, 200 fs., todos en perfecto estado pasen para rubrica en el momento oportuno.-

ARTÍCULO 5°: Diligencias a cargo del DR. MATIAS EZEQUIEL SOTO o, persona debidamente autorizada.-

ARTÍCULO 6°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

02 SEPT. LIQ. N° 37096 \$1.700,00.-

CESION DE CUOTA SOCIETARIA. DESIGNACION DE GERENTES. FIJACION DE DOMICILIO SOCIAL.- Entre los señores Yanina Paola Caballero, argentina, D.N.I. N° 41.301.069, nacida el 09/06/1992, mayor de edad, comerciante, soltera, con domicilio real y fiscal en Pasaje 131 N° 3165, 67 Viviendas del barrio Malvinas Argentinas de esta Ciudad y David Ramos, argentino, D.N.I. N° 25.660.075, nacido el 05/03/1977, mayor de edad, comerciante, soltero, con domicilio real y fiscal en calle Antártida N° 7, Barrio Alto Independencia de la Ciudad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, provincia de Jujuy -de tránsito aquí-, por una parte y en adelante denominados CEDENTES; y los señores Javier Fernando Aguirre, argentino, D.N.I. N° 28.073.340, nacido el 17/06/1980, mayor de edad, contador público nacional, con domicilio real y fiscal en Avenida Almirante Brown N° 2177, barrio Almirante Brown, de esta Ciudad; y Adriana Raquel Guardiola, argentina, D.N.I. N° 28.646.376, nacida el 16/09/1981, mayor de edad, comerciante, con domicilio real y fiscal en Pasaje 131 N° 3165, Barrio Malvinas Argentinas de esta Ciudad, cónyuges en primeras nupcias entre sí, por la otra, y en adelante denominados CESIONARIOS, convienen celebrar la presente Cesión de Cuota Societaria de COLORNET S.R.L., sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** Los señores Yanina Paola Caballero, CEDE y TRANSFIERE a favor del señor Javier Fernando Aguirre, SESENTA (60) cuotas sociales, y el señor David Ramos, CEDE y TRANSFIERE a favor del señor Javier Fernando Aguirre, DIEZ (10) cuotas sociales, y a favor de la señora Adriana Raquel Guardiola, CEDE y TRANSFIERE, CINCUENTA (50) cuotas sociales; es decir que en éste acto se ceden a los cesionarios la totalidad de cuotas sociales que tienen y les corresponden a los cedentes de la razón social COLORNET S.R.L., franquiciado de Color Exacto, dedicada a la comercialización de pinturas automotor, y demás objetos contenidos en el contrato social.-**SEGUNDA:** El precio de la presente cesión asciende a la suma de Pesos Cien mil (\$100.000), el que declaran los cedentes ha sido totalmente percibido antes de este acto, por lo que, en consecuencia otorgan a los cesionarios formal carta de pago y recibo, sirviendo a tales efectos, el presente instrumento. Asimismo las partes declaran que conocen y por tanto aceptan la normativa emergente de la ley 25.345, renunciando a cualquier acción futura que pudiera corresponderles, derivada de la misma.- **TERCERA:** La presente cesión comprende el activo y el pasivo que a los cedentes les corresponden por su condición de titulares de las cuotas cedidas, en virtud de lo cual los cesionarios asumen en forma proporcional a las cuotas que adquiere cada uno las obligaciones fiscales y/o cargas impositivas y/o previsionales de las que la sociedad fuere deudora desde su constitución hasta la fecha.- **CUARTA:** En consecuencia LOS CEDENTES transfieren a LOS CESIONARIOS todos los derechos y acciones emergentes que le corresponden y/o le pudieran corresponder sobre las cuotas cedidas, por lo tanto LOS CESIONARIOS subrogan en todos sus derechos y acciones a LOS CEDENTES y ocupan su mismo lugar, grado y prelación en relación a las cuotas cedidas.- Por su parte LOS CESIONARIOS, aceptan la presente cesión efectuada a su favor en los términos referidos.- **QUINTA:** LOS CEDENTES declaran que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, tal como surge de Certificado B del Registro Inmobiliario N°7185 del 25/08/2020 y que las cuotas sociales no registran embargos, ni gravámenes de ninguna naturaleza.- **SEXTA:** Las partes ratifican que la administración y representación de la sociedad continuará siendo ejercida por el señor Javier Fernando Aguirre con todas las facultades acordadas en la Cláusula **SEXTA** del estatuto social.- En virtud de la ratificación en su designación como socio gerente, el señor Javier Fernando Aguirre, acepta en forma expresa su ratificación en el cargo.- **SEPTIMA:** La parte CEDENTE se compromete a realizar las gestiones necesarias para darle continuidad al vínculo entre COLORNET S.R.L. con el titular de la franquicia Axalta Coating Systems Argentina SRL.- **OCTAVA:** Se acredita la





existencia de "COLORNET S.R.L." y el carácter de socios de los señores Yanina Paola Caballero y David Ramos, a merito de la siguiente documentación: 1.- Contrato Constitutivo de COLORNET S.R.L. de fecha 29 de Octubre de 2002, con firma certificadas por el Escribano Luis Enrique Cabrera Granara, Titular del Registro Notarial N° 29 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo Folio N° 255, Acta N° 243, Libro II de S.R.L y bajo Asiento N° 1, al Folio 1/8 del Libro: VIII, del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.; ambas en fecha 05 de Febrero de Dos mil tres; 2.- Escritura Pública N° 41 de fecha 12 de Marzo de 2007 de Cesión de Cuotas Partes de Capital; 3.- Escritura Pública N° 57 de fecha 22 de Marzo de 2007, ambas autorizadas por el Escribano Luis Enrique Cabrera Granara, Titular del Registro Notarial N° 29 de esta Ciudad, ambas inscritas en el Registro Público de Comercio bajo Asiento N° 17, al Folio N° 71/77 del Legajo X, Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.; en fecha 12 de Abril de Dos mil siete; 4.- Instrumento privado de Cesión de Cuotas sociales y designación de gerente de fecha 13/11/2015, con firmas certificadas por el Escribano Guillermo Francisco Ricci, inscripto en el Registro Público de Comercio con copia bajo Asiento N° 2, al Folio 20/37 del legajo XIX, Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.; en fecha 22 de Febrero de 2016; y 5) Instrumento privado de Cesión de Cuotas sociales y designación de gerente de fecha 30/10/2016, con firmas certificadas por la Escribana Andrea Romero Zampini, inscripto en el Registro Público de Comercio con copia bajo Asiento N° 3, al Folio 9/31 del legajo XXI, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L.; en fecha 23 de Mayo de 2018.- **NOVENO:** El sellado del presente contrato será soportado en partes iguales por ambas partes.- **DECIMO:** LOS CESIONARIOS, actuales socios que representan el cien por ciento del capital societario, declaran bajo juramento: -Que conocen el contenido de la Resolución de la UIF N°11/11 y que no están incluidos y/o alcanzados por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas; -Que la sociedad cuenta con sede social en Avenida Almirante Brown N°1.402 de esta Ciudad; -Que NO se encuentran comprometidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 206 y 264 de la Ley General de Sociedades 19.550 t.o.1984.- y -Que establecen como correo electrónico a los fines de cumplimentar la exigencia establecida por el Registro Público de Jujuy, el siguiente: jajavieraguirre@gmail.com. **DECIMO PRIMERO:** Se confiere AUTORIZACION ESPECIAL a favor del Dr. Pablo Adrián Rodríguez, M.P. 3018, abogado del foro local, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la oportuna inscripción registral del presente instrumento.- **DECIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos judiciales emergentes del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, renunciando a cualquier otro fuero, inclusive al federal si correspondiese, constituyendo a tales efectos domicilios especiales en los ut supra consignados.- En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los Veintiocho días del mes de Agosto del año Dos mil veinte.- ACT. NOT. N° B 00573194- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 486-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-111-2022- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 21 de Agosto de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
02 SEPT. LIQ. N° 37083 \$1.700,00.-

ADENDA.- Los señores Javier Fernando Aguirre, argentino, D.N.I. N° 28.073.340, nacido el 17/06/1980, mayor de edad, contador público nacional, con domicilio real y fiscal en Avenida Almirante Brown N° 2177, barrio Almirante Brown, de esta Ciudad; y Adriana Raquel Guardiola, argentina, D.N.I. N° 28.646.376, nacida el 16/09/1981, mayor de edad, comerciante, con domicilio real y fiscal en Pasaje 131 N° 3165, Barrio Malvinas Argentinas de esta Ciudad, en su carácter de únicos socios de COLORNET S.R.L., declaran: **PRIMERO:** Que, e fecha 28/08/2020 suscribieron la cesión a su favor de cuotas de la razón social COLORNET S.R.L... **SEGUNDO:** Que, en la declaración jurada efectuada por ellos en dicha cesión, se incurrió en un error al manifestar que "la sociedad cuenta con sede social en Avenida Almirante Brown N° 1.402 de esta Ciudad", ya que esa era su antigua sede social; y Que la dirección correcta de la sede social de COLORNET S.R.L. es en calle Saravia N° 130, Barrio San Pedro de esta Ciudad.- En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de Julio del año Dos mil veinticuatro.- ACT. NOT N° B 00867612- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 486-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-111-2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Agosto de 2024.-

VISTO:

El Expte. N° 301-111-2022- Iniciado por: DR. PUIG MARIO A.H.-ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES "COLORNET S.R.L.", C-165913/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales- Registro Publico, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENASE la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de: Instrumento privado, de fecha 28 de Agosto del año Dos mil veinte, CESION DE CIOTA SOCIETARIA, DESIGNACION DE GERENTES, FIJACION DE DOMICILIO SOCIAL y, ADENDA, de fecha 15 de Julio del año Dos mil veinticuatro, de la sociedad "COLORNET S.R.L.".-

ARTÍCULO 2°: Diligencias a cargo del DR. PUIG MARIO A.H., o persona debidamente autorizada.-

ARTÍCULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
02 SEPT. LIQ. N° 37084 \$1.100,00.-

N° 166.- ESCRITURA NUMERO CIENTO SESENTA Y SEIS.- SECCION "A".- CESION DE ACCIONES DE DROGUERIA BELGRANO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES: Otorgada por Roberto Antonio Reinhold y Diego Roberto Reinhold a favor de María Jimena Reinhold y Rodrigo Gastón Reinhold.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a Cinco días del mes de Julio del año Dos mil veinticuatro, ante mí, Escribano Guillermo Francisco Ricci, Titular del Registro Notarial número Veintiuno, comparecen por una parte los señores ROBERTO ANTONIO REINHOLD, argentino, Documento Nacional de Identidad número M Ocho millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos





treinta y ocho, CUIT/CUIL N° 20-08468838-0, nacido el día 13/06/1951, divorciado, con domicilio real y fiscal en calle Güemes N° 1038 del Barrio Centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina; y DIEGO ROBERTO REINHOLD, argentino, Documento Nacional de Identidad número Veintiocho millones setenta y tres mil trescientos noventa y cinco, CUIT/CUIL N° 20-28073395-5, nacido el día 02/07/1980, soltero, con domicilio real y fiscal en calle La Posta Norte N° 82 del Barrio Los Perales de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina; y por otra parte comparecen los señores MARIA JIMENA REINHOLD, argentina, Documento Nacional de Identidad número Veintiocho millones quinientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete, CUIT/CUIL N° 27-28537487-7, nacida el día 20/07/1981, casada en primeras nupcias con Julio Alberto Leal, con domicilio real y fiscal en calle Suipacha N° 623, Primer Piso, Departamento "3" del Barrio Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina; y, RODRIGO GASTÓN REINHOLD, argentino, Documento Nacional de Identidad número Cuarenta y un millones quinientos sesenta y dos mil novecientos setenta y ocho, CUIT/CUIL N° 20-41562978-9, nacido el día 20/10/1988, soltero, con domicilio real y fiscal en calle Pedro Ortiz de Zárate s/n de la localidad de Los Nogales, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina.- Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y personas identificadas conforme a la legislación vigente -art. 306, inciso b del C.C. y C.N.-.- Los comparecientes declaran: -Que, conocen y aceptan la ley 25.326 y prestan conformidad a la incorporación de sus datos a los ficheros de la notaría y a las remisiones de cumplimiento, las que autorizan; y -Que, a la fecha no registra sobre ellos restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad, asumiendo las consecuencias por haber incurrido por ésta declaración en omisión dolosa; doy fe.- **INTERVIENEN:** Los comparecientes lo hacen por sus propios derechos; además el señor Diego Roberto Reinhold y la señora María Jimena Reinhold como suscriptores del capital comanditario, asimismo el señor Roberto Antonio Reinhold lo hace como socio comanditado y suscriptor del capital comanditario, de DROGUERIA BELGRANO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, CUIT N° 30-53189257-3, con domicilio legal y fiscal en calle Güemes N° 1040 del Barrio Centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, constituida por: a) Escritura Pública número cuatrocientos treinta y uno, del veinte de Abril de mil novecientos setenta y uno, autorizada por el Escribano Alfredo Luis Benítez, Titular del Registro Notarial número dos, de esta Ciudad, Registrado con copia bajo N° 2998 de orden, al folio 357/65, y Legajo XXXVI del Registro de Escrituras Mercantiles, todo ello el veintinueve de Mayo de mil novecientos setenta y uno, y se registró en la Dirección General de Inmuebles al folio 289, Asiento 217, Libro 28 bis de la Capital y se anotó en Libro Índice al folio 145/435, el veintitrés de Junio de mil novecientos setenta y uno; b) Aumento de Capital por Escritura Pública número doscientos cuarenta y seis, del veinticuatro de Abril de mil novecientos ochenta y uno, autorizada por el Escribano Cesar Ricardo Frías, como Adscripto al Registro Notarial número cinco de esta Ciudad, registrada con copia bajo Asiento n° 4339, folio 66/69, Tomo I, Legajo XLVII, del Registro de Escrituras Mercantiles, el veintidós de Febrero de mil novecientos ochenta y dos; c) Prórroga de Contrato Social y Cambio de domicilio social por Acta de Asamblea Extraordinaria y Ordinaria n° 1 del veintiocho de Marzo del dos mil, registrada con copia bajo Asiento n° 2, folio 16/17, Legajo III, de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.C.A., el veintiocho de Abril del dos mil; d) Retiro de la Socia Comanditada Susana Rebeca Reinhold, por Acta n° 2 de fecha siete de Agosto del dos mil, que paso al folio tres del Libro de Actas, registrada con copia bajo asiento n° 3, folio 18/20, Legajo III de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Farmacias y Droguerías, el quince de Diciembre del dos mil; e) Cesión de Capital Comanditario realizada por Escritura Pública número ciento sesenta y seis, del veintinueve de Septiembre del dos mil cinco, autorizada por la Escribana Carolina Alexander, Titular del Registro Notarial número sesenta y dos, de esta Ciudad, registrada con copia bajo Asiento n° 21, folio 84/88, Legajo VI, de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Farmacias y Droguerías, el veinticuatro de Noviembre del dos mil cinco; f) Prórroga de contrato social realizada por Acta n° 3 de fecha primero de Diciembre del dos mil cinco, registrada con copia bajo Asiento n° 23, folio 91/92; legajo VI de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Farmacias y Droguerías el veintiocho de Diciembre del dos mil cinco; g) Cesión de Capital Comanditario por Escritura Pública número ciento cuarenta y tres, del veintinueve de Junio del dos mil seis, autorizada por la Escribana Carolina Alexander, Titular del Registro Notarial número sesenta y dos de esta Ciudad, registrada con copia bajo Asiento n° 19, Folio 102/104, Legajo VII, de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Farmacias y Droguerías, el catorce de Septiembre del dos mil seis; h) Prórroga por Acta de Asambleas n° 4 del catorce de Diciembre del dos mil siete, registrada con copia bajo Asiento n° 25, folio 119/130 del Legajo VIII de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de farmacias y droguerías, el catorce de Abril del dos mil ocho; i) Acta de Asamblea N° 5 del quince de Mayo del dos mil nueve; Acta de Asamblea N° 6 del treinta de Junio del dos mil nueve, y Acta n° 10 de fecha dos de Noviembre del dos mil quince aprobación de Prórroga de sociedad.- **A.) PRIMERA CESION:** A.) I-Exposición; Y los comparecientes manifiestan: **PRIMERO:** Que, según último Balance General de DROGUERIA BELGRANO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES debidamente certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy, el valor de la acción es de Pesos Once mil seiscientos cuarenta y cuatro centavos (\$11.640,40) cada una, teniendo la sociedad la totalidad acciones que integran el capital comanditario impresas en títulos representativos de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS ACCIONES (22.536).- Las cuales se integran en acciones del capital comanditario impresas en títulos representativos de VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (22.386) son de titularidad de Roberto Antonio Reinhold; acciones del capital comanditario impresas en títulos representativos de SETENTA Y CINCO (75) son de titularidad de María Jimena Reinhold; y, acciones del capital comanditario impresas en títulos representativos de SETENTA Y CINCO (75) son de titularidad de Diego Roberto Reinhold, siendo este el Cien por ciento (100%) del capital comanditario.- Asimismo, el señor Roberto Antonio Reinhold es socio comanditado de DROGUERIA BELGRANO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.- **SEGUNDO:** CESION DE CAPITAL COMANDITARIO: A.-) El señor Diego Roberto Reinhold por este acto cede y transfiere a título oneroso, a favor de el señor Rodrigo Gastón Reinhold, quien acepta, SETENTA Y CINCO (75) acciones de capital comanditario de valor nominal de valor nominal de Pesos Once mil seiscientos cuarenta y cuatro centavos (\$11.640,40) cada una, por un total de Pesos Ochocientos setenta y tres mil treinta (\$873.030) subrogando al adquirente en su mismo lugar y grado de prelación.- B.-) El señor Roberto Antonio Reinhold por este acto cede y transfiere a título oneroso, a favor de el señor Rodrigo Gastón Reinhold, quien acepta, ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (11.193) acciones de capital comanditario de valor nominal de valor nominal de Pesos Once mil seiscientos cuarenta y cuatro centavos (\$11.640,40) cada una, por un total de Pesos Ciento treinta millones doscientos noventa mil novecientos noventa y siete con setenta centavos (\$130.290.997,70) subrogando a la adquirente en su mismo lugar y grado de prelación.- C.-) El señor Roberto Antonio Reinhold por este acto cede y transfiere a título oneroso, a favor de la señora María Jimena Reinhold, quien acepta, ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (11.193) acciones de capital comanditario de valor nominal de valor nominal de Pesos Ciento treinta millones doscientos noventa mil novecientos noventa y siete con setenta centavos (\$130.290.997,70) cada una, subrogando a la adquirente en su mismo lugar y grado de prelación.- **TERCERO:** CESION DE POSICIÓN DE SOCIO COMANDITADO: Por este mismo acto, el señor Roberto Antonio Reinhold por este acto cede su posición de socio comanditado a favor de la señora María Jimena Reinhold, quien por este acto acepta.- **CUARTO:** Debido a que la tradición real y efectiva de las acciones a la parte cesionaria, que tiene lugar en este acto, quedan constituidos como únicos socios de DROGUERIA BELGRANO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES los señores Rodrigo Gastón Reinhold, con ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (11.268) acciones de capital comanditario y María Jimena Reinhold, con ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (11.268) acciones de capital comanditario.- Asimismo, la señora María Jimena Reinhold queda constituida como socio comanditado.- **QUINTO:** De esta manera, Los Cedentes, es decir los señores Diego Roberto Reinhold y Roberto Antonio Reinhold, quedan en forma automática, desvinculados de la sociedad, y declaran: -Que, no tienen reclamo alguno que formular a la misma; -Que, renuncian a todos sus derechos y aun a los beneficios sobre ejercicios anteriores; -Que, tampoco tienen reclamo alguno que formular a Los Cesionarios; -Que, no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, haciéndose responsables Civil y Penalmente por esta declaración, con lo cual estarán conformes Los Cesionarios, declarando bajo juramento que sobre el porcentaje cedido no registra ninguna restricción, derecho de usufructo, prenda, embargo u otro derecho real o gravamen, siendo en consecuencia libremente transmisible; doy fe.- Asimismo, Los Cesionarios, es decir los señores Rodrigo Gastón Reinhold y María Jimena Reinhold, manifiestan: -Que, aceptan la presente cesión en las condiciones referidas teniendo pleno conocimiento de la situación, del estado financiero, económico y de los negocios y operaciones de la Sociedad.- Por lo que, ambas partes renuncian al derecho de efectuar cualquier reclamo contra la otra parte por cualquier causa o título relacionados con tal situación o con el estado financiero, económico u operativo de la misma.- Asimismo, tampoco podrá interponerse reclamo alguno sobre cualquier pasivo de la Sociedad, sea actualmente conocido o desconocido, o que surja de hechos pasados o futuros. Asimismo, la señora María Jimena Reinhold, manifiesta. -Que, los fondos utilizados para la adquisición que realiza en este





acto son de ahorros efectuados cuando era de estado civil soltera, por lo que la naturaleza de la presente adquisición es de origen propio; doy fe.- **SEXTO:** DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: Los comparecientes, manifiestan en el carácter de declaración jurada, lo siguiente: -Que, conocen el contenido de la Resolución de la UIF N° 11/11 y que no están incluidos y/o alcanzados por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas; -Que, constituyen domicilio especial a los efectos de la Ley 19.550 en los establecidos en el comparendo; -Que, la sociedad continua poseyendo su domicilio fiscal, legal y como sede social en calle Güemes N° 1040 del Barrio Centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina; -Que, NO se encuentran comprometidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por el art. 206 y 264 de la Ley General de Sociedades 19.550 t.o.1984; y -Que la sociedad posee el siguiente correo electrónico: gerencia@drogbelgrano.com; doy fe.- B.) b.- Rogación: Ambas partes solicitan al escribano autorizante expida primer testimonio de la presente escritura a favor de DROGUERIA BELGRANO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES y confiere las facultades necesarias y suficientes a favor del Escribano Público autorizante Guillermo Francisco Ricci Titular del Registro Notarial N° 21 para que realice todos los tramites conducentes para obtener la correspondiente inscripción de la presente escritura en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales dependiente de Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy.- C.) a.- Inhibición: El Certificado expedido por el Registro Inmobiliario de fecha Cinco de Julio de Dos mil veinticuatro, bajo el número 008123, acredita: -Que, Los Cedentes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes; esta constancia queda agregada al Legajo de Comprobantes de este Protocolo; doy fe.- Previa lectura y ratificación, firman en conformidad los comparecientes, ante mí, doy fe.- Firmado hay cuatro firmas ilegibles con su aclaratoria; ante mí, GUILLERMO FRANCISCO RICCI, esta mi sello notarial.- CONCUERDA CON SU ESCRITURA MATRIZ, la cual autoricé en el Protocolo del Registro Notarial numero Veintiuno del cual soy Titular, doy fe.- EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO en cuatro fojas de Actuación Notarial numero B-00288367, B-00288368, B-00288369 y B-00288370, para DROGUERIA BELGRANO EN COMANDITA POR ACCIONES, en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 487-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-260-2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Agosto de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI en carácter de persona autorizada conforme art. 3 de la Ley Notarial N° 4884 solicita, la "INSCRIPCIÓN DE CESIÓN DE ACCIONES DE DROGUERIA BELGRANO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" y CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de ESCRITURA NUMERO CIENTO SESENTA Y SEIS (N° 166) "CESIÓN DE ACCIONES DE DROGUERIA BELGRANO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" de fecha 05 de julio del 2024, otorgada por el Sr. Roberto Antonio Reinhold y Diego Roberto Reinhold a favor de María Jimena Reinhold y Rodrigo Gastón Reinhold pasada ante Esc. Guillermo Francisco Ricci, Titular del Registro Notarial N° 21, copia certificada a fs 02/05.- diligencias a cargo del Esc. Guillermo Francisco Ricci o persona autorizada.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

02 SEPT. LIQ. N° 37082 \$1.700,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los días del mes de setiembre del año 2023 entre el señor. ATILIO ARMANDO BARRIONUEVO. con D.N.I. N° 4.434.682, CUIT. 0-4.4.34.682-7, estado civil VIUDO, con domicilio en Ruta 1 kmt 9 Río Blanco Jujuy EN ADELANTE EL VENDEDOR y el señor ATILIO FABIAN BARRIONUEVO, con D.N.I. 22.172.668, CUIT.20-22.172.668-6 estado civil DIVORCIADO, domicilio LOS NARDOS 256. DEL B° LOS PERALES EN ADELANTE EL COMPRADOR, declaran y acuerdan lo siguiente: **Art. 1-** EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere a EL COMPRADOR en las condiciones indicadas a continuación, el negocio de COMPRA Y VENTA MATERIALES FERROSO Y NO FERROSOS que funciona en Ruta 1 Kmts 9 La Noria Río Blanco Jujuy con inscripción y habilitación para el desarrollo comercial de la empresa en la Municipalidad de Palpalá tramitada en expediente 0515-B19. **Art. 2-** Las partes declaran que los elementos constitutivos del establecimiento comercial y fondo de comercio respectivo son los siguientes: 200 toneladas de material ferroso, maquinarias y herramientas en desuso, así como también los muebles, existencias de mercadería, nombres y enseñas comerciales, patentes y marcas y todos los derechos inherentes al negocio. Además, cumpliendo con los requisitos del art. 3 de la Ley 11.867 se agrega un listado anexo, en el cual se detallan los datos de los deudores y acreedores e inventario de muebles, útiles, instalaciones y mercaderías firmada por ambas partes.- En este sentido es dable aclarar que el fondo no presenta deudas de ninguna especie con personas físicas o jurídicas.- **Art. 3-** A los efectos de cumplir con los requisitos previstos en el art. 2 se efectuarán las publicaciones correspondientes en el Boletín Oficial, y en uno de los diarios de mayor circulación, a cuyo efecto se especifican la clase y ubicación del negocio, nombre y domicilio del vendedor y del comprador y profesionales que intervienen en la operación. **Art. 4-** El precio de la operación ha sido fijado en pesos (\$) diez millones (\$10.000.000) que se pagará de la siguiente manera: a) En este acto bastando el presente como formal recibo y carta de pago la suma de un millón de pesos (\$1.000.000); b) el resto será abonado en 18 cuotas iguales y consecutivas de pesos quinientos mil (\$500.000) con mas un interés MENSUAL que surgirá de la TASA ACTIVA BANCO NACION y el documento de transmisión definitivo sólo se firmará luego de cancelado el precio ello sin perjuicio de cancelación anticipada en cuyo caso no se aplicarán intereses.- En caso de fallecimiento del vendedor anterior a la cancelación se considerará cancelado el precio facultando al comprador para su registración y demás obligaciones emergentes de la ley 11867. **ART 5-** Cancelado el precio se realizarán las publicaciones señaladas en el art 2 y a partir de allí desde la última publicación, se arbitrarán los medios para dar solución a los reclamos u oposiciones que se cumplen dentro de las prescripciones del art. 4 de la Ley 11.867. Con respecto a los arbitrios o depósitos para el cumplimiento de los pagos a terceros o reconocimiento de deudas se procederá según los arts. 4 a 6 de la citada ley. El instrumento final de transferencia del fondo comercial deberá inscribirse dentro de los diez días de su expedición para surtir efectos ante terceros, para lo cual se obligan a cumplir dichos trámites ante las autoridades que correspondan por si o por persona que de común acuerdo





designen.- **Art. 6** - El vendedor declara la autenticidad de la lista de bienes, y créditos así como la inexistencia de deudas, a los efectos de las responsabilidades legales. **Art 7.-** Ambas partes declaran prestar conformidad para que el vendedor ATILIO BARRIONUEVO continúe en la administración del fondo de comercio pudiendo para ello ejecutar todos los actos de administración y disposición necesarios para el normal y correcto desarrollo comercial del fondo, facultad que se mantendrá en forma vitalicia hasta el fallecimiento de éste , por incapacidad sobreviniente o renuncia formal del mismo lo que se produzca primero.- En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados y cada parte recibe una copia en este acto.- Fdo. ATILIO ARMANDO BARRIONUEVO- ATILIO FABIAN BARRIONUEVO.- ACT. NOT. N° B 00810921- ESC. MARÍA ESTER MARTINEZ- TIT. REG. N° 63- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

30 AGO. 02/04/06/09 SEP. LIQ. N° 37088 - 37128 \$4000,00.-

EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 40-M-1998 MINA JUAN MARTIN**, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: " San Salvador de Jujuy, 07 de agosto del 2024. 1-...2-...3. Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y sgtes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA JUAN MARTIN de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2° párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Confección de diligencias a cargo de la parte, debiendo adjuntarlas para control y firma dentro del plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de ley. **4.-** Notifíquese, Art 20 CPM. Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read -Juez de Minas- Ante mi Dra. María Soledad Martínez- Secretaria del Juzgado Admin. de Minas." Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger -Posgar 94:

PUNTOS	X	Y
1	7399185.24	3430678.61
2	7398847.52	3431620.79
3	7397919.82	3431312.46
4	7398237.32	3430345.79

Publíquese por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y diario local.- San Salvador de Jujuy, 14 de agosto de 2024.-

19/26 AGO. 02 SEP. LIQ. N° 36959 \$2.400,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1134-R-2009 MINA SAN FERMIN NORTE**, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: " San Salvador de Jujuy, 07 de agosto del 2024. 1-...2-...3. Atento estado de autos, y lo dispuesto por los Arts. 81 y sgtes. del Código de Minería, dispónese se practique la mensura y amojonamiento de la MINA SAN FERMIN NORTE de acuerdo a la petición de mensura, debiendo publicarse edictos por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y un diario local (Arts. 53 y 81 del CM), notificarse a los titulares de pedimentos colindantes (art 83 CM), y fijarse cartel en Estrados del Juzgado (Art. 53 2° párrafo del CM) para conocimiento de terceros que se consideren con derecho, a fin que deduzcan oposiciones en el plazo de QUINCE (15) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 84 del CM y 62 CPM). Confección de diligencias a cargo de la parte, debiendo adjuntarlas para control y firma dentro del plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de ley. **4.-** Notifíquese, Art 20 CPM. Fdo. Dr. Pablo Gabriel Read -Juez de Minas- Ante mi Dra. María Soledad Martínez – Secretaria del Juzgado Admin. de Minas." Coordenadas de petición de mensura Gauss Kruger -Posgar 94:

PUNTOS	X	Y
1	7403824	3424382
7	7403824	3429912
23	7402000.98	3429000.49
21	7402000	3427377.1
20	7402089.51	3427377.1
17	7402089.51	3424382

Publíquese por TRES veces en QUINCE días en el Boletín Oficial y diario local.- San Salvador de Jujuy, 14 de agosto de 2024.-

19/26 AGO. 02 SEP. LIQ. N° 36959 \$2.400,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 888-M-2008** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 33-J-2024 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "DANIELA", sobre una superficie de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS HECTÁREAS CON NOVENTA Y TRES ÁREAS (786.93 Has.), en el Departamento de TUMBAYA de esta Provincia, para explotación de mineral de SEGUNDA CATEGORÍA de mineral SALES DE COSECHA, a favor de LITHOS ENERGÍA S.A., CUIT N° 30-71791938-2, sobre territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE LIPÁN (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 129/133), en terreno de propiedad del Estado Provincial (informes de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 158/172), en los que no afecta parcela con trámites individuales (Informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 198/201) (Arts. 2, inc. 2, 4 inc. c), 45, 46, 50, 246 y concs. del CM, Art. 54, 64 y 67 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico con las siguientes coordenadas: PIX 7377756.02 Y 3497146.48; P2X 7378185.77 Y 3497198.33; P3X 7378185.77 Y 3497203.35; P4X 7378128.06 Y 3497196.47; P5X 7378128.06 Y 3497510.06; P6X 7377986.58 Y 3497510.06; P7X 7377986.58 Y 3498793.44; P8X 7376817.11 Y 3499443.75; P9X 7377986.58 Y 3501546.87; P10X 7377986.56 Y 3502600; P11X 7376131.96 Y 3502600; P12X 7376518 Y 3499393; P13X 7376131.96 Y 3499346.3; P14X 7376131.95 Y 3498770.77; P15X 7375986.73 Y 3498770.71; P16X 7376078.11 Y 3498328; P17X 7376131.96 Y 3498339.12; P18X 7376131.96 Y 3497197.78; P19X 7377986.58 Y 3497197.78; P20X 7377584.45 Y 3497146.48; P21X 7376045.2 Y 3498510.06; P22X 7376131.96 Y 3498720.7; P23X 7376131.96 Y 3498510.06, encontrándose acreditados los extremos de ley Art. 246 y ss gts del CM y el Dec. N° 7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 102/2024 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa Exploración - a fin de que toda persona que se considere con interés deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM). Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).- San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto de 2024.-

02/09/16 SEPT. LIQ. N° 37091 \$2.400,00.-





El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 889-M-2008** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 29-J-2024 de la CONCESIÓN de la MINA denominada “**VERA**”, sobre una superficie de NOVECIENTAS SESENTA Y TRES HECTAREAS CON TREINTA Y CINCO AREAS (963.35 Has.), en el Departamento de TUMBAYA de esta Provincia, para explotación de mineral de SEGUNDA CATEGORÍA de mineral SALES DE COSECHA, a favor de LITHOS ENERGÍA S.A., CUIT N° 30-71791938-2, sobre terreno de propiedad del Estado Provincial (informes de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 109/114), en territorio perteneciente a la COMUNIDAD ABORIGEN DE LIPÁN (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 104/106), en los que no se registran solicitudes de adjudicación individual (Informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 63/64) (Arts. 2, inc. 2, 4 inc. c), 45, 46, 50, 246 y cons. del CM, Art. 54, 64 y 67 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico con las siguientes coordenadas: P1X 7374425.69 Y 3502129.26; P2X 7371411.62 Y 3502129.26; P3X 7371411.62 Y 3503275.52; P4X 7371276.36 Y 3503275.52; P5X 7371276.36 Y 3499275.52; P6X 7374769.84 Y 3499275.52, encontrándose acreditados los extremos de ley Art. 246 y ssgts del CM y el Dec. N° 7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 098/2024 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa Exploración - a fin de que toda persona que se considere con interés deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM). Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).- San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto de 2024.-

02/09/16 SEPT. LIQ. N° 37091 \$2.400,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 227-C-2004** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 40-J-2024, rectificadora por Resolución N° 45-J-2024 de la CONCESIÓN de la MINA denominada “**TERESA**”, sobre una superficie de DOS MIL QUINIENTAS NOVENTA Y CUATRO HECTÁREAS CON TREINTA Y UN ÁREAS (2.594,31 Has.), en el Departamento de TUMBAYA de esta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA de mineral BORATO, a favor de ALQA LITHIUM S.A., CUIT N° 30-71586306-1, sobre terrenos del ESTADO PROVINCIAL (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 147), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE INTI KILLA y COMUNIDAD ABORIGEN DE LIPÁN (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 130), no existiendo solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (Informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 200) (Arts. 3 inc. c, 45, 46, 50, 76 4º párrafo y cons. del CM, Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico con las siguientes coordenadas: P1X 7379605.74 Y 3507550; P2X 7375000 Y 3507550; P3X 7375000 Y 3507520; P4X 7373050 Y 3507520; P5X 7373050 Y 3503520; P6X 7374135.8 Y 3503520; P7X 7374135.8 Y 3502600; P8X 7374368.93 Y 3502600; P9X 7374302 Y 3503155; P10X 7374234 Y 3503721; P11X 7375907 Y 3503931; P12X 7375908.76 Y 3503923.48; P13X 7375971 Y 3503931; P14X 7376040 Y 3503364; P15X 7376131.96 Y 3502600; P16X 7378000 Y 3502600; P17X 7379643.45 Y 3505558.88; P18X 7379206.31 Y 3505801.59; P19X 7379071.46 Y 3505558.88; P20X 7378634.39 Y 3505801.02; P21X 7378634.69 Y 3505801.55; P22X 7378634.39 Y 3505801.72, encontrándose acreditados los extremos de ley Art. 246 y ssgts del CM y el Dec. N° 7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 116/2024 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa Exploración - a fin de que toda persona que se considere con interés deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM). Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM). San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto de 2024.-

02/09/16 SEPT. LIQ. N° 37091 \$2.400,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1133-S-2009** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 30-J-2024 de la CONCESIÓN de la MINA denominada “**VERA I**”, sobre una superficie de UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES HECTÁREAS CON TREINTA ÁREAS (1793.30 Has.), en el Departamento de TUMBAYA de esta Provincia, para explotación de mineral de SEGUNDA CATEGORÍA de mineral SALES DE COSECHA, a favor de LITHOS ENERGÍA S.A., CUIT N° 30-71791938-2, sobre terreno de propiedad del Estado Provincial (informes de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 101/106), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE LIPÁN (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 107/111), en los que no se afecta parcelas con trámites individuales (Informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 160/163) (Arts. 2, inc. 2, 4 inc. c), 45, 46, 50, 246 y cons. del CM, Art. 54, 64 y 67 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico con las siguientes coordenadas: P1X 7371276.36 Y 3503275.52; P2X 7371411.62 Y 3503275.52; P3X 7371411.62 Y 3506169.95; P4X 7368590.88 Y 3506169.95; P5X 7368590.88 Y 3499637.98; P6X 7371276.36 Y 3499637.98, encontrándose acreditados los extremos de ley Art. 246 y ssgts del CM y el Dec. N° 7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 098/2024 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa Exploración - a fin de que toda persona que se considere con interés deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM). Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM). San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto de 2024.-

02/09/16 SEPT. LIQ. N° 37091 \$2.400,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dra. Alejandra Caballero, Pte. de trámite, en vocalía N° 8 de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. N° C-218283/2023, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: MARINO JORGE FRANCICO Y OTROS c/ CAGUASIRI ESPINOSA MANUEL, hace saber al Sr. CAGUASIRI ESPINOSA MANUEL; y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Parcela 9, Manzana 7, Padrón B-4584, Matrícula B-4262, ubicado en Santo Domingo, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 31 de julio de 2024. 1. Atento lo solicitado por el prescribiente y a fin de la debida traba de la litis (art. 530 de la Ley n° 5486), Confiérese traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como Padrón B-4584, Circunscripción 2, Sección 4, Manzana 7, Parcela 9, Matrícula B4262, ubicado en Santo Domingo, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, al Sr. MANUEL CAGUASIRI ESPINOSA y a quienes se consideren con derecho, en la forma de estilo, por el plazo de quince (15) días y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieren (art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486). A tales fines, líbrese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Ordénase, asimismo, la exhibición de los edictos en el Juzgado de Paz de El Carmen, Provincia de Jujuy y en la Comisión Municipal de la misma localidad. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C.- modif. Ley 5486). 2. Intímasele para que en igual término, constituya domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C. P. C.). 3. Atento lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley n° 26.994), ordénase la anotación de litis en el





Registro de la Propiedad Inmueble sobre el inmueble objeto de la presente causa. 4. Notifíquese (art. 155 del C. P. C.). Fdo. Dra. Alejandra Caballero- Juez, Ante Mí Dra. Liliana Chorolque- Secretaria.-" A tales fines, librese edictos que se publicaran por tres veces dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local de la Provincia de Jujuy. Fdo. Dra. Alejandra Caballero. Juez- Pte. De Trámite. Ante mi Dra. Liliana Chorolque. Secretaria.-

28/30 AGO. 02 SEPT. LIQ. N° 37025-37026-37027 \$2.250,00.-

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-112.212/18- caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: GALVÁN, CARLOS ENRIQUE c/ FERNÁNDEZ, JOSÉ Y OTROS", notifica a los Sres. AURELIO MARTINEZ, EPIFANIO MARTINEZ, FELIPE MARTINEZ, GUMERCINDO MARTINEZ, CRISPINA MARTINEZ, EULOGIO MAMANI, ANASTACIO CRUZ y CESAREO VILTE, que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 27 de junio de 2024. 1. Téngase por presentado el Dr. Sergio Eduardo Valdecantos, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación del prescribiente CARLOS ENRIQUE GALVÁN, a mérito poder general para juicios que acredita. 2. Habiéndose realizado las gestiones para conocer el domicilio de los colindantes, dando cumplimiento con las previsiones del art. 162 del C.P.C. y atento lo solicitado por el Dr. Sergio Eduardo Valdecantos, librense edictos para la notificación del proveído de fs. 38, los que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, y haciéndose constar que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos. 3. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero - Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque- Secretaria". Transcripción del proveído de fs. 38: "San Salvador de Jujuy, 15 de junio de 2018.1. Por presentada la Dra. Palmira Sixta Dioli, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de CARLOS ENRIQUE GALVÁN, a mérito de la participación acordada en los autos C-13.775/13 y por interpuesta en tiempo y forma la presente demanda en contra de JOSÉ FERNÁNDEZ y ESTADO PROVINCIAL. 2. Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 del plexo normativo citado y atento lo informado por la Asistente Social a fs. 109/112 del Expte. n° C-13.775/13, CITASE y EMPLÁZASE a AURELIO MARTINEZ, EPIFANIO MARTINEZ, FELIPE MARTINEZ, GUMERCINDO MARTINEZ, CRISPINA MARTINEZ, EULOGIO MAMANI y ANASTACIO CRUZ; y CESAREO VILTE (colindantes del inmueble que se pretende prescribir), a la COMISIÓN MUNICIPAL DE TUMBAYA, para que en el plazo de QUINCE DÍAS de notificados, y si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparencia que la demanda no afecta sus derechos. 3. Atento lo dispuesto por el art. 536 de la ley n° 5486, acredítese por la actora la exhibición del cartel indicativo. 4...5. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M.L. Caballero - Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque- Secretaria". Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.). San Salvador de Jujuy, 27 de junio de 2024.-

30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 36644 \$2.250,00.-

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-238317/23-caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CARDOZO, SELVA LILIANA DEL VALLE c/ CARDOZO, CLEMENTE SERAPIO", notifica a los herederos de CLEMENTE SERAPIO CARDOZO y a quienes se consideren con derecho, que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 31 de julio de 2024. 1. Atento lo solicitado por la prescribiente y a fin de la debida traba de la Litis (art. 530 de la Ley n° 5486), confírese traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como Padrón A-50289, Circunscripción 1, Sección 9, Manzana 117, Parcela 19, Matrícula A-3957-50289, ubicado en calle Cabo Ávila n° 3440, Barrio Islas Malvinas, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a los herederos de CLEMENTE SERAPIO CARDOZO y a quienes se consideren con derecho, en la forma de estilo, por el plazo de quince (15) días y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieron (art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486). A tales fines, librese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir...2. Intímasele para que en igual término, constituyan domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.).- 3. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Alejandra M.L. Caballero- Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque - Secretaria". Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos. San Salvador de Jujuy, 20 de agosto de 2024.-

30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 37020 \$2.250,00.-

El Dr. Enrique Rogelio Mateo juez en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 4, en el expediente C-224698/2023, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ALVARADO, HUGO NELSON c/ ZABALA, ENRIQUE ALBERTO", notifica a Enrique Alberto Zabala y/o sus herederos, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 09 de Mayo de 2024. Proveyendo al escrito N° 1208576: atento a lo solicitado córrase TRASLADO de la demanda a Enrique Alberto Zabala y/o sus herederos para que la contesten en QUINCE DIAS (más DIEZ DÍAS en razón de la distancia) bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 298 del CPC y publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, se cita a todas aquellas personas que consideren con algún derecho sobre el inmueble individualizado como Circunscripción 2, Sección 2, Manzana 26-B- Parcela 9, Padrón B-7107, ubicado en Avda. La Bandera N° 185 de Ciudad Perico, para que tomen conocimiento y si consideraren afectados sus derechos se presenten en QUINCE DIAS bajo apercibimiento de presumir que su silencio no afecta a sus derechos. Se cita a la MUNICIPALIDAD DE PERICO y al ESTADO PROVINCIAL para que tomen conocimiento del juicio y si consideran afectados sus derechos pidan participación en QUINCE DIAS bajo apercibimiento de presumir que su silencio no afecta sus derechos. Notifíquese, librese oficio a la Dirección de Inmuebles para que remita la cédula parcelaria y adjúntese las diligencias.- Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo -Juez-. Ante mí. Dra. Ana Romina Nebhén-Secretaria.-". Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.-

30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 37071-37078-37079 \$2.250,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado: 1° Instancia en lo Civil y Comercial - Secretaria 1, en el **Expte. C-203690/22**, Ejecutivo por cobro de suma de dinero: CARLOS, DIEGO ANDRES c/ ARTEAGA, LEANDRO OMAR. Haciendo saber del proveído: "San Salvador de Jujuy, 28 de junio de 2022 I.- Téngase por presentado AL SR. CARLOS, DIEGO ANDRES (DNI 34.912.747) con el patrocinio y letrado de la DRA VALDIVIEZO NOELIA y por constituido domicilio a los efectos procesales. II.- Previo a todo trámite intimase al promotor de autos a reponer en el término de CINCO DIAS de notificado el pago de la Tasa de Justicia, bajo apercibimiento





de tener presente la voluntad de no instar el trámite. Asimismo, intimase por el mismo término a la Dra. Valdiviezo Noelia, a acreditar el pago de estampilla profesional y estampilla previsional, bajo apercibimiento de comunicar a los organismos. III.- Atento lo peticionado por la Dra. Valdiviezo Noelia y lo previsto por el Art. 260 del C.P.C., previa Fianza Personal que deberá prestar el letrado ante la Actuaría, trábese embargo preventivo sobre el VEHICULO IDENTIFICADO DOMINIO AC641JU, MARCA FIAT, MODELO CRONOS PRECISION 1.8 MT, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, AÑO 2018, siempre y cuando sea de propiedad de ARTEAGA, LEANDRO OMAR (DNI 32.629701) y en la proporción que correspondiere, hasta cubrir la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$280.000,00) en concepto de Capital. A tal fin, líbrese OFICIO AL REGISTRO DEL AUTOMOTOR DE PROVINCIA DE JUJUY N°3, facultándose para su diligenciamiento a la Dra. Valdiviezo y/o a la persona que el mismo designe.- IV.- A fin de evitar un desgaste jurisdiccional y de garantizar el derecho de defensa de los demandados en autos, intímese a la parte actora a dar cumplimiento, en el plazo de CINCO DÍAS, con lo preceptado por el art. 131 del C.P.C., a tal fin deberá acompañar dos copias para traslado de la demanda bajo apercibimiento de ley. V.- Cumplido lo dispuesto en el apartado II, IV y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago y ejecución en contra de la accionada ARTEAGA, LEANDRO OMAR (DNI 32.629.701), en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$280.000,00) en concepto de capital y con más la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$84.000,00), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, hágase saber a la accionada que se convierte en DEFINITIVO el EMBARGO PREVENTIVO trabado oportunamente. VI.- Cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución. VII.- Córresele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- VIII.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del ítem.- IX.- Para el cumplimiento de lo ordenado líbrese oficio al Oficial de Justicia con jurisdicción en la ciudad de Monterrico, fáctese a la Dra. VALDIVIEZO y/o a la persona que el mismo designe para el diligenciamiento del mismo.- X.- Proveyendo el punto IV del escrito de demanda, al pedido de fijación de intereses compensatorios NO HA LUGAR. XI.- Conforme lo establecido en el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C. (por analogía Art.137 del C.C.N), imponer al solicitante la carga de confeccionar el oficio correspondiente, el que deberá presentarse en secretaría en el término de cinco días para su posterior control y firma. XII.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno fuere feriado.- XIII.- Notifíquese por cédula (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón - Juez - Ante mí, Dra. María De los Ángeles Meyer- Secretaria”.- Publíquense en Boletín Oficial por tres veces en el término de cinco días.-

28/30 AGO. 02 SEPT. LIQ. N° 37010 \$2.250,00.-

Dr. Enrique Mateo Juez de la Vocalía IV de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. C-203460/22**, caratulado “EJECUCIÓN DE SENTENCIA: VEDIA MARTINEZ, EDUARDO y otro c/ MEGACARS MULTIMARCA S.R.L.”, de conformidad a lo dispuesto en los autos del rubro, se hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 22 de junio de 2022.- I.- Téngase por presentada a la Dra. Patricia Tabera, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de Eduardo Martínez Vedia, a mérito de la Carta Poder que se encuentra agregado a fojas 2 de autos y en el ejercicio de sus propio derechos.- II.- Atento a lo solicitado y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C, líbrese en contra de MEGACARS MULTIMARCA S.R.L., mandamiento de pago por la suma de \$180.257,00 en concepto de capital con más la suma de \$36.051,40 por acrecidas legales. III.- En el mismo acto, cíteselo de REMATE para que en el perentorio término de cinco días, oponga excepciones legítimas si la tuviera, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Asimismo, intímase para que en igual plazo, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por Ministerio de Ley. IV.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. V.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionése al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades de ley. VI.- Hágase saber a las partes que en los presentes autos se aplicará lo dispuesto por los Arts. 72 y 50 del C.P.C. para todas las diligencias que deban confeccionarse en el mismo. VII.- Atento al informe actuarial que antecede, intímase al profesional presentante a acreditar en el plazo de cinco días, el pago de aporte inicial (Art. 22 inc. C- Ley 4764/96), estampilla previsional (Art. 22 inc. D Ley 4764/94), estampilla profesional (Ley 3329/76), bajo apercibimiento de comunicar a los organismos correspondientes y a acreditar en autos el pago de \$250 (Ley 6003- Anexo V- Art. 13 inc. b.- monto fijo) en concepto de tasa de justicia, bajo apercibimiento de comunicar a la Dirección Provincial de Rentas, conforme Art. 323 del Código Fiscal. VIII.- Notifíquese por cédula.” Fdo: Dr. Enrique Rogelio Mateo- Juez- Ante Mí Dra. Marcela Vilte- Secretaria.- Publíquense Edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un Diario local, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.Civil). San Salvador de Jujuy, Noviembre 08 de 2.022.-

28/30 AGO. 02 SEPT. LIQ. N° 37007 \$2.250,00.-

El Dr. Jorge Daniel Alsina - Juez de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial - Vocalía 5, en el **expediente C-185.537/2021**, caratulado: “DAÑOS Y PERJUICIOS: ZINGARIELLO, MARIA DEL HUERTO c/ COPA, NILDA SUSANA y RAMOS, JUAN CARLOS”, han dictado las siguientes providencias: “San Salvador de Jujuy, 13 de mayo del año 2024. I- Proveyendo a la presentación N° 1206102: Téngase por presentada a MARIA DEL HUERTO ZINGARIELLO con el patrocinio letrado del Dr. René Antonio Quispe Carrizo, por parte y por constituido domicilio legal. II.- Téngase por ratificadas todas y cada una de las gestiones realizadas por el Dr. Rene Antonio Quispe Carrizo, en nombre y representación de MARIA DEL HUERTO ZINGARIELLO. III.- Atento las constancias de autos y lo solicitado por el letrado, notifíquese a la accionada NILDA SUSANA COPA mediante Edictos, los que se publicarán por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario de circulación local. IV- Firme, se designará como representante de la misma al Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. V- Previo, atento lo informado por la Actuaría con relación al accionado JUAN CARLOS RAMOS córrase VISTA a la actora. VI- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 y 72 del C.P.C., impónese a la parte interesada la carga de confeccionar el oficio ordenado para su posterior control y firma por Secretaría el que deberá presentarse como diligencia colaborativa a través del S.I.G.J.. VII- Notifíquese por Cédula. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante mí Dra. Aixa Yazlle- Secretaria.- “San Salvador de Jujuy, 13 de Febrero del año 2023. I- Proveyendo a la presentación N° 558893 ténganse por ratificadas las gestiones realizadas por el Dr. Rene Antonio Quispe Carrizo en nombre y representación de MARIA DEL HUERTO ZINGARIELLO. II - Téngase presente la Declaración Jurada presentada por MARIA DEL HUERTO ZINGARIELLO facultando al Dr. Rene Antonio Quispe Carrizo a representarla como patrocinante en los términos y con el alcance del art. 35 de la Acordada 86/2020. III- En consecuencia, proveyendo a la presentación N° 480907: téngase por ampliada la demanda por la actora y de la demanda ordinaria y sus ampliaciones córrase TRASLADO a NILDA SUSANA COPA y JUAN CARLOS RAMOS, en los domicilios denunciados y con las copias respectivas, para que conteste dentro del termino de QUINCE DÍAS hábiles; contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.). IV – Intímese a los demandados, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley. V – Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. VI – Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 del C.P.C. impónese a la parte interesada la carga de confeccionar la diligencia correspondiente a lo fines de la notificación a la demandada para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaría de esta Sala a través del S.I.G.J. como diligencias colaborativas. VII - Notifíquese por cédula y a los demandados en los domicilios denunciados la presente y la providencias de fecha 10/09/2021 y 24/08/2022. -Fdo: Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal- Por Ante mí: Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria: "San Salvador de Jujuy, 10 de Septiembre de 2021.- I- Téngase por presentado a MARÍA DEL HUERTO ZINGARIELLO con el patrocinio letrado del Dr. René Antonio Quispe Carrizo por parte y por constituido domicilio legal.- II- Atento lo





solicitado en el punto IV- téngase presente y sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 200 del C.P.C., resérvense los autos en Secretaría hasta que la parte interesada inste el trámite.- III- Atento el informe actuarial que antecede intímese al Dr. Rene Antonio Quispe Carrizo a dar cumplimiento en el término de CINCO DIAS con el pago de aporte inicial (Art. 22 inc. C- Ley 4764/96), estampilla previsional (Art. 22 inc. D Ley 4764/94) y estampilla profesional (Ley 3329/76), bajo apercibimiento de aplicar una multa de \$200 por cada día de demora; y a acreditar en autos el pago de \$250 (Ley 6003 – Anexo V - Art. 13 inc. b. - monto fijo) en concepto de tasa de justicia, bajo apercibimiento de comunicar a la Dirección Provincial de Rentas, conforme Art. 323 del Código Fiscal).- IV- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante mí Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria. RESOLUCION del 24/08/22: San Salvador de Jujuy, 24 de agosto de 2.022. I.- Proveyendo a la presentación N° 335890: Téngase por ampliada la demanda por ZINGARIELLO MARÍA DEL HUERTO con el patrocinio letrado del Dr. Rene Antonio Quispe Carrizo en contra de COPA NILDA SUSANA y JUAN CARLOS RAMOS. II- En consecuencia por Secretaría procédase a incorporar a JUAN CARLOS RAMOS a la lista de demandados. III- A fin de correr traslado de demanda intímase al Dr. Rene Antonio Quispe Carrizo a denunciar el domicilio real del accionado JUAN CARLOS RAMOS. IV- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante mí Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria”.-

28/30 AGO. 02 SEPT. LIQ. N° 37045 \$2.250,00.-

Dr. Diego Armando Puca juez habilitado en Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 12, en el expediente C-230744/2023, caratulado: "EJECUTIVO: ALEJO, LUCAS GONZALO c/ BAZAN, DIEGO JAVIER", notifica a Sr. BAZAN DIEGO JAVIER, DNI 27.844.531, con domicilio en Manzana D, Lote 21, S/N, B° ATSA, Alto Comedero de esta Ciudad Capital, de la providencia que a continuación se transcribe: " SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 DE AGOSTO DE 2.023.- Proveyendo al escrito N° 838462, téngase presente la documentación original que adjunta el letrado.- En consecuencia, téngase por presentado al SR. ALEJO LUCAS GONZALO, DNI N° 37.460.418, con el patrocinio letrado del Dr. VICENTE RAÚL ANTONIO CRUZ.- Atento a lo solicitado por el letrado, y PREVIA FIANZA PERSONAL que deberá prestar el mismo por ante la Actuaría, ordenase trabar EMBARGO PREVENTIVO sobre el motovehículo Motocicleta Yamaha, Modelo FZ-S-FI, Dominio A050FAR, siempre y cuando se encuentre inscripto a nombre de Sr. BAZAN DIEGO JAVIER, DNI 27.844.531.- A tal fin líbrese oficio al Registro Nacional de Propiedad del Motovehículo Seccional San Salvador de Jujuy, facultando para su diligenciamiento al Dr. VICENTE RAÚL ANTONIO CRUZ y/o la persona que el mismo designe.-Fecho, atento a lo solicitado, y a lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C, líbrese en contra del demandado BAZAN, DIEGO JAVIER (DNI 27844531) mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos un millón doscientos mil (\$1.200.000,00) en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$240.000) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábase embargo sobre bienes muebles de la demandada hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- Córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese por cedula.- (Diligencias a cargo del letrado).- Fdo: Dra. Garay María Julia-Juez Habilitada- Ante Mí: Proc. Luciana Laura Puig- Firma Habilitada.-" Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 18 de Abril de 2.024.-

30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 37022 \$2.250,00.-

El Dr/a. Juan Pablo Calderón juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 1, en el expediente C-203401/2022, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: CASTILLO SACIFIA c/ CARRILLO, GUSTAVO RODOLFO", se hace saber la siguiente resolución que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 29 de julio de 2024 Autos y Vistos...Considerando...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CASTILLO SACIFIA en contra de CARRILLO GUSTAVO RODOLFO DNI. N°39.809.068, hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO C/15/100 (\$39.531,15) con más las costas del juicio y el interés de la tasa activa que cobra mensualmente el Banco de la Nación Argentina y el cincuenta por ciento (50 %) en razón de los punitivos, desde la mora y hasta el efectivo pago, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B- 145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro). III.- Diferir la regulación de honorarios del Dr. Carlos Aguiar hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada debiendo practicarse conforme las pautas establecidas en la Sentencia.- IV.- Notificar la presente resolución a las partes por cedula.- V.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- VI.-Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- VII - Registrar, agregar copia en autos, notificar por Edictos.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez Ante mí Dra. María de los Ángeles Meyer-Secretaria

30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 36849 \$2.250,00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez a Cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, de la Provincia de Jujuy, Expte. N° C-224106/23 "BANCO MASVENTAS S.A. c/ CALDERA PIÑA ARGELIS RAMON S/ Ejecutivo hace saber al Sr. CALDERA PIÑA, ARGENIS RAMON DNI N° 96091452 que se ha dictado la providencia que a continuación de transcribe: "San Salvador de Jujuy, 25 de Junio de 2.024.- Autos y Vistos: "... Resulta: "... Considerando: "... Resuelve: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por Banco Mas venta Sociedad Anónima CUIT: 30-54061826-3, en contra del Sr. Argenis Ramón Caldera Piña, DNI: 96.091.452, hasta hacerse el acreedor íntegro cobro del capital reclamado o sea la suma de pesos ciento veintidós mil con 00/100 centavos (\$122.000,00). 2.- Adicionar al capital reclamado los intereses compensatorios morigerados en una suma equivalente a la Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro", (L. A. 54, F° 673-678- N° 235), desde la fecha de suscripción del título (20/09/2022) y hasta la mora, considerada ésta a la fecha de la última publicación de edicto (05/06/2024) y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago. 3.- Adicionar al capital reclamado los intereses punitivos morigerados, los cuales se determinan en una suma dineraria equivalente al 50% de los intereses moratorios, computables desde la fecha de 05/06/2024. 4.- Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese ésta resolución y la resolución de regulación de honorarios por cédula y las restantes por Ministerio de la Ley.- 5.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.). 6.- Diferir los honorarios profesionales hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos (art.24 y art.58 de la ley 6368). 7.- Intimar, firme la presente resolución, a la parte actora, a retirar de la Secretaría el documento original motivo de la presente ejecución, en el término de cinco días de notificado.- 8.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo Dr. Diego Armando Puca- Juez, ante mí Sra. Liliana María Hernández Pro-Secretaria.-" Publíquese edictos en el Boletín oficial y en un diario local tres veces por cinco días.-




30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 36850 \$2.250,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 3 - Secretaría 6, en el expediente C-220454/2023, caratulado: "EJECUTIVO: CASTILLO SACIFIA c/ TORRES, MARTIN EDUARDO", notifica a TORRES, MARTIN EDUARDO DNI N° 34065352, la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 28 de abril del 2023.- Téngase por presentado al DR. CARLOS ABEL DAMIAN AGUIAR atento a los escritos digitales presentados Nros. 628432, 642714 y 672825 por constituido domicilio legal, por parte, en el carácter invocado, en nombre y representación de CCASTILLO SACIFIA, conforme Poder Gral. para Juicio que acompaña en PDF.- Atento a las constancias de autos y de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. requiérasele de pago, embargo y ejecución Sr. TORRES, MARTIN EDUARDO D.N.I. N° 34065352, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOCE CON QUINCE CENTAVOS (\$ 99.012,15) en concepto de capital, con más la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS C/07/100 CTVS. (\$ 49.506,07) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores.- En el mismo acto, cítese de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrase TRASLADO a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intima a que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KMS. del asiento de éste juzgado bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificarle en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.).- Notificaciones en Secretaría: martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de los fuere feriado.- A tal fin líbrese MANDAMIENTO al Señor OFICIAL DE JUSTICIA, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.-Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Se comisiona al DR. AGUIAR a título de colaboración la confección del respectivo mandamiento, facultándolo y/o a la persona que indique, para su diligenciamiento (Art. 50 y 72 del C.P.C.).- Proveído de fecha 20/5/24: " San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo del 2024.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado por el Dr. Aguiar, Carlos Abel Damian Escrito Nro: 1226555, líbrese Edictos a fin de notificar a la demandada Sr. TORRES, MARTIN EDUARDO D.N.I. N° 34065352, el proveído de 18-12-2023 ES DECIR EL MANDAMIENTO DE REQUERIMIENTO DE PAGO, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en CINCO DIAS, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación, comisionándose al letrado interviniente a título de colaboración la confección de los edictos (Arts. 50 y 72 DEL C.P.C.).- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Rondon, Marisa Eliana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, ante mí Dra. Sequeiros, Guillermina- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, a los 04 días del mes de junio del 2024.-

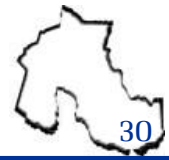
30 AGO. 02/04 SEPT. LIQ. N° 36851 \$2.250,00.-

Dr. Diego Armando Puca Juez por Habilitación de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 11, de la Provincia de Jujuy, en el Expte N° C-203395/22, caratulado: "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ BAO JUAN JOSE S/ PREPARA VIA EJECUTIVA" cita y emplaza al demandado BAO, JUAN JOSE para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de PESOS (\$184.062,45.) en concepto de capital con mas la de PESOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$36.812,49.-), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/ o a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades legales. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Acto seguido cíteselo de REMATE para que dentro del plazo de CINCO DÍAS comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 6 Secretaría n° 11, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término, le intimará la constitución del domicilio legal dentro del de los Tres Kms. del asiento de éste Juzgado bajo apercibimiento de considerarle notificado por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 52 y 154 del C. P. C.). Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquense edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada que en caso de no comparecer se le designará un Defensor Oficial con quien se seguirá el trámite (art. 474 del CPC).-Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, local por tres veces en cinco días, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C., bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca-Juez Ante Mi-Dra. Carolina Andrea Farfán-Secretaria.-

02/04/06 SEPT. LIQ. N° 36852 \$2.250,00.-

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el C-247.425/24-caratulado: "Incidente de Ejecución de Sentencia en Expte. N° C-122.700/18: MEYER, OSCAR MARTÍN y OTRO c/ CUENCA, ALEJANDRO RUBÉN", se hace saber que ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 05 de julio de 2024. 1. Atento lo solicitado por el Dr. Carlos Abel Damián Aguiar y habiéndose dado cumplimiento con las previsiones del art. 162 del C.P.C., líbrese edictos para la notificación del proveído del 29-04-2024, los que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, y haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos. 2. Notifíquese (art. 155 del C. P. C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero -Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque - Secretaria". Transcripción del proveído del 29-04-2024: "San Salvador de Jujuy, 29 de abril de 2024. Atento lo informado precedentemente, téngase por presentado el Dr. Carlos Abel Damián Aguiar, por sus propios derechos, por constituido domicilio legal, por parte y en nombre y representación de OSCAR MARTÍN MEYER, conforme acredita con instrumento de poder general para juicios. Por promovido INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA en contra de ALEJANDRO RUBÉN CUENCA. Líbrese mandamiento de pago y ejecución en contra de ALEJANDRO RUBÉN CUENCA, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 28/100 (\$249.350,28) (discriminados de la siguiente manera: \$ 191.439,68 por capital, \$ 47.860.- por honorarios y \$10.050,60 por impuesto al valor agregado) más la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000.-) calculada provisoriamente para accesorias legales. Cítase al ejecutado de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de cinco (5) días, por ante esta Cámara Civil y Comercial, Sala III, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución e intímasele a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kms. de esta Cámara. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero -Presidente de trámite. Ante mí. Dra. Liliana E. Chorolque - Secretaria". Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 05 de julio de 2024.-

02/04/06 SEPT. LIQ. N° 36882 \$2.250,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 7, Secretaria N° 14, de la Provincia de Jujuy, **Expte. N° C-194333/22 "CREDINEA S.A. c/ TEJERINA PIARD GERARDO RAFAEL S/ Ejecutivo"** se hace saber al Sr. TEJERINA PIARD, GERARDO RAFAEL DNI N° 35825155 que se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: " Salvador de Jujuy, 01 de Julio de 2024.- Autos y Vistos:..Considerando:...Resuelve: I.- Tener por presentado al Dr. SERGIO MARCELO CAU LOUREYRO, Defensor Oficial del Ministerio Público de la Defensa Civil, en representación del demandado ausente Sr. TEJERINA PIARD, GERARDO RAFAEL, a mérito de las facultades conferida en fecha 25 de Junio de 2024 y mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CREDINEA S.A., en contra de TEJERINA PIARD, GERARDO RAFAEL, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE con 20/100-(\$22.419,20), con más las costas del Juicio y el interés a la TASA ACTIVA cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago más un interés punitivo del 50% de la ordenada precedentemente.- II.- Diferir la regulación de honorario del profesional interviniente hasta tanto se practique y se apruebe la planilla de liquidación.- III.- Notificar la presente resolución por Edicto y en la persona del Defensor Oficial del Ministerio Público de la Defensa Civil.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes y al demandado mediante Edicto, facultándose a la Actora a confeccionar el mismo para su control y firma - Art.50, 72 y 74 del C.P.C.- San Salvador de Jujuy, 16 de agosto de 2023.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante Mí: Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria.- "Publiquen edictos en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por cinco días.-

02/04/06 SEPT. LIQ. N° 36883 \$2.250,00.-

El Juzgado de 1ra Instancia- N° 4- Secretaría 7- en los autos **C-213276/2022** caratulado "Ejecutivo: GUTIERREZ, FRANCO GABRIEL c/ VERA, JAVIER OMAR" notifica a JAVIER OMAR VERA - DNI 22.583.216, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 13 de junio de 2024.- Agréguese y téngase presente el Oficio diligenciado por la Policía de la Provincia de Jujuy.- Proveyendo el escrito digital n° 1092079 y N° 1133869, habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., notifíquese resolución de fecha 11/05/23 mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Notifíquese por cédula.- San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo de 2023.-...Parte Dispositiva: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el Sr. FRANCO GABRIEL GUTIERREZ- D.N.I. N° 22.583.216 en contra del SR. JAVIER OMAR VERA- D.N.I. N° 22.583.216 hasta que el primero se haga íntegro pago de la suma de pesos \$310.000,00.-, con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro.", (L. A. 54, F° 673-678- N° 235), desde la mora (acaecida en fecha 21/11/2022) y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2°) Imponer las costas a la parte demandada en su carácter de vencida (Art. 102 del C.P.C).- 3°) Regular los Honorarios Profesionales al Dr. Edwin Ezequiel Blanco la suma de \$53.171,14.-, por los motivos expresados en los considerandos, conforme los fundamentos explicitados. Dicho monto fue cuantificado a la fecha de esta sentencia, por lo que sólo en caso de mora devengará un interés a tasa activa, de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. B-145731/05 (Sala I. Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otro rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (L.A. 54, F° 673-678-N° 235), más IVA si correspondiere.- 4°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.-Fdo. Dr. Sebastian Cabana -Juez- Ante Mí Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible -Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 20/08/2024.-

02/04/06 SEPT. LIQ. N° 37021 \$2.250,00.-

Ricardo Sebastian Cabana, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. OYOLA VERA, JUAN ARIEL DNI N° 92898417 que se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 19 de junio del 2024.- Encabezamiento: **Expediente Nro. C-201433/2022**, caratulado: Ejecutivo: "CARSA S.A. c/ OYOLA VERA, JUAN ARIEL".- Antecedentes:...Fundamentos:...Parte Dispositiva: 1°) Mandar a llevar adelante la ejecución seguida por CARSA S.A. en contra del SR. OYOLA VERA, JUAN ARIEL, D.N.I. N° D.N.I. N° 92.898.417, hasta que la primera se haga íntegro pago de la suma de \$16.397,75.- con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro" (L. A. 54, F° 673-678- N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, acaecida el día 20/5/2020, y de allí en más, los mismos deben ser imputados como moratorios hasta su efectivo pago, y como punitivos, al haber sido los mismos pactados, se fijan en un 50% de los moratorios más IVA si correspondiere.- 2°) Imponer las costas a la parte demandada en su carácter de vencida (Art. 102 del C.P.C).- 3°) Diferir la regulación de los Honorarios profesionales del letrado interviniente hasta tanto se apruebe Planilla de Liquidación en autos (ART. 58 Ley N°6.112).- 4°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.-Firmado Dr. Sebastián R. Cabana Juez, ante mi Dr. Camilo J. Soaje Secretario.- Publíquese edictos en el Boletín oficial y en un diario local tres veces por cinco días.-

02/04/06 SEPT. LIQ. N° 36853 \$2.250,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **GUERRA, OSCAR NICOLAS (DNI 12.346.052)** (Expdte. N° D-048115/2023).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 30 de Julio de 2024.-

02 SEPT. LIQ. N° 37090 \$750,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: Doña **ALCIRA LOPEZ, DNI N° 10.995.422** (Expte. N° D-051674/2024).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, PCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 05 de Agosto de 2024.-

02 SEPT. LIQ. N° 37089 \$750,00.-





Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 6 Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-238318/2023 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ASSEF ALFREDO" cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y/o acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **ASSEF ALFREDO, L.E. N° 7.285.422.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2.340 C.C. Y C.N.) y en un Diario Local Tres veces por el termino de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Prosecretario Técnico Administrativo: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 01 de Julio de 2024.-

02 SEPT. LIQ. N° 36838 \$750,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaría N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el expediente C-251341/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: QUISPE, JAVIERA Solic. por Puca, Silvia Beatriz y otros", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante **QUISPE JAVIERA DNI N° 12.061.545.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C. y. 602 del CPC y C) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2 del CPC.y C.- Firmado por Cabana, Ricardo Sebastian- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial- Dr. Soaje, Camilo José- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 27 de agosto de 2024.-

02 SEPT. LIQ. N° 37062 \$750,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-251633/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GUERRERO ANGEL DANIEL solic. por Guerrero Daniela Giselle; Guerrero Daniel Jonathan", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **ANGEL DANIEL GUERRERO, D.N.I. N° 10.853.249.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un diario local por un día (art. 602 del C.P.C.).- Fdo. Ruiz Enzo Gerardo- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2024.-

02 SEPT. LIQ. N° 37097 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° C-253112/2024 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: TURAZZA SCARO, CARLOS ALBERTO", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **CARLOS ALBERTO TURAZZA SCARO DNI N° 13.121.548.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- Secretaria: Dra. Silvia Raquel Cejas.- San Salvador de Jujuy, 19 de agosto de 2024.-

02 SEPT. LIQ. N° 37099 \$750,00.-

El Dra. Rondon, Marisa Eliana Jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 3 -Secretaría 5, en el expediente C-245247/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VARELA, JULIA GRACIELA Solic. por Varela, Elda Carlina", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ULIA GRACIELA VARELA, D.N.I. 5.934.697.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local tres veces por el término de cinco días (Art. 2340 del C.C.C.N.). Ante Mí: López Pfister, María Laura- Secretaria de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 21 de agosto de 2024.-

02 SEPT. LIQ. N° 37100 \$750,00.-

La Dra. Mirta del Milagro Vega Jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 9 - Secretaría 17, en el expediente D-048363/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SCARDIGLI, EDUARDO RUBEN Solic. por Scardigli, Gonzalo Esteban", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DON EDUARDO RUBEN SCARDIGLI DNI N° 6.123.598.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por un día, Dr. Gonzalo Ezequiel Ián- Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 15 de agosto de 2024.-

02 SEPT. LIQ. N° 37064 \$750,00.-

El Juzgado Multifueros Civil y Comercial y de Familia, de Primera Instancia, Libertador- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VACA, NICOLASA Y CASAS, JUAN ANTONIO", cita y emplaza por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los Sres. **NICOLASA VACA D.N.I. N° 9.645.057 y JUAN ANTONIO CASAS D.N.I. N° 3.442.465.-** Publíquese por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) en el Boletín Oficial; y en un diario local tres veces por el termino de cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia del Juzgado Multifueros- Libertador- Civil y Comercial.- Libertador General San Martín, 20 de Mayo del 2024.-

02 SEPT. LIQ. N° 36649 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-253771/24 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MAMANI, ROMAN", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **ROMAN MAMANI D.N.I. N° 13.729.515.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Se hace saber que el presente goza del beneficio de justicia gratuita. Secretaria: Dra. Silvia Raquel Cejas.- San Salvador de Jujuy, 15 de agosto de 2024.-

02 SEPT. S/C.-

